

PARANÁ, 25 NOV 2025

VISTO:

El Expediente N° S01: 9330/2024 UADER_RECTORADO, referido al Programa de Formación de Posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza "CS" N° 196 UADER se aprueba el Programa de Formación de Posgrado; por Ordenanza "CS" N° 191 UADER se aprueba el Reglamento Académico de esta Universidad; por Ordenanza CS N° 103 UADER se aprueba el Sistema de Becas de Posgrado y por Ordenanza "CS" N° 195 UADER, se aprueba el procedimiento para la presentación de Planes de Estudio de carreras de pregrado y grado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que mediante la Ley N° 25.754 se introducen modificaciones a la Ley N° 24.521 de Educación Superior, en relación a los estudios de posgrado.-

Que por Resolución N° 2598/23 del Ministerio de Educación de la Nación se crea el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) la cual fue modificada por la Resolución N° 556/2025 de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación.-

Que mediante los acuerdos Plenarios N° 270 y N° 274 del Consejo de Universidades se establece el procedimiento para comunicar al Ministerio de Educación la modificación de los planes de estudio que involucren la adopción de un Crédito de Reconocimiento de Estudios (CRE) por parte de instituciones universitarias que ya cuentan con Reconocimiento Oficial.-

Que por Resolución N° 2600/23 del Ministerio de Educación de la Nación se aprueban los nuevos estándares para la presentación de Carreras de Posgrado.-

Que la Ordenanza N° 51 CONEAU regula el plazo de acreditación para posgrados con evaluación anterior favorable; la Ordenanza N° 64 CONEAU define el procedimiento para el ingreso y evaluación de carreras nuevas por comités de pares; la Ordenanza N° 70 CONEAU detalla la presentación de informes de seguimiento y planes de mejora; y la Ordenanza N° 71 CONEAU especifica los procedimientos para la



ORDENANZA "CS" N° 201

acreditación de carreras de posgrado, incluyendo la modalidad de presentación según los resultados de la evaluación.-

Que es responsabilidad indelegable de la Universidad propender a la actualización, perfeccionamiento y formación académica y profesional, con el propósito de profundizar conocimientos teóricos, metodológicos, tecnológicos, de innovación, desarrollo y gestión de sus graduados.-

Que para ello se requiere instrumentar, en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, Cursos, Programas y Carreras que permitan la formación de posgrado de manera sistemática y permanente al más alto nivel académico.-

Que por Resolución "CS" N° 004/20 UADER se crea el "Programa Integral de Formación Universitaria Doctoral de UADER" (PIFUD) en el ámbito de la Secretaría de Ciencia y Técnica.-

Que por Resolución "CS" N° 261/15 UADER se crea el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.-

Que los artículos 45° y 46°, inc. b), de la Ley N° 24.521 de Educación Superior disponen que corresponde al Ministerio de Educación establecer en consulta con el Consejo de Universidades, los estándares que se deberán aplicar en los procesos de acreditación de las Carreras de Posgrado.-

Que el Ministerio de Capital Humano de la Nación - antes Ministerio de Educación de la Nación - y la CONEAU han actualizado sus normativas a los fines de dar respuesta a los cambios producidos en el avance del conocimiento y en las nuevas tecnologías disponibles.-

Que en el cumplimiento de los referidos artículos de la Ley N° 24.521, se dictó la Resolución RESOL-2023-2598-APN-ME que crea el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) y la Resolución del Ministerio de Educación N°2600/23 donde se establecen los nuevos estándares para la presentación de Carreras de Posgrado.-

Que el Acuerdo Plenario N° 270 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES fundamentó el dictado de la Resolución N° 2598-2023 APN-ME, la cual en sus

considerandos refiere: "...Que debido a la necesidad de acortar la brecha entre la duración real y teórica de las carreras de Educación Superior y el egreso, deben adecuarse los mecanismos necesarios para realizarlas y actualizarlas. Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha elaborado los Documentos "Lineamiento N° 2: Las propuestas académicas: revisión de la distancia entre la duración teórica y la duración real de las carreras" que establece una mirada del currículum como política académica y no como mero problema de planes de estudio, y "Lineamiento N° 3: Las titulaciones intermedias, certificaciones, trayectos formativos, reconocimiento de competencias" que propone flexibilizar los planes de estudio con diferentes alternativas; entre ellas, el reconocimiento de actividades académicas desde un sistema de créditos. Que en dichos documentos se propone diseñar procedimientos institucionales para acortar la duración real de las carreras y evaluar la posibilidad de incorporar paulatinamente el tiempo total de trabajo del estudiante con un sistema de crédito como unidad de medida de los planes de estudio que otorgue además a los planes de estudio de un criterio de mayor flexibilidad. Que existen distintas experiencias que expresan los planes de estudio en términos de las horas totales de trabajo académico del estudiante, tanto para la transferencia y reconocimiento a nivel internacional (Sistema Europeo de Transferencia de Créditos - ECTS, Crédito Latinoamericano de Referencia - CLAR) como para la articulación a escala nacional (Reconocimiento de Trayectos Formativos - RTF). Que disponer de un sistema nacional de créditos académicos, establecerá parámetros para el reconocimiento de la trayectoria de los estudiantes en el Sistema Universitario Nacional, así como con instituciones universitarias de otros países. Que, asimismo, un sistema de créditos académicos con alcance nacional favorecerá las estrategias de internacionalización llevadas adelante por las instituciones universitarias, en particular la movilidad de estudiantes. Que el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL se ha manifestado mediante la Resolución CE N° 1752/23 del 14 de marzo de 2023 que aprueba el Documento "Aportes para pensar la distancia entre la duración teórica y real de las carreras y el reconocimiento de trayectorias formativas", por lo que la implementación de un Sistema de Créditos concuerda con los acuerdos trazados oportunamente por dicho Consejo. Que el

ORDENANZA "CS" N° 201

sistema universitario tradicionalmente ha expresado sus cargas horarias en horas de trabajo docente-estudiante y ello se ha expresado en las respectivas normativas que regulan los mínimos para carreras de pregrado, grado y posgrado. En el escenario de la postpandemia es preciso implementar nuevas políticas académicas que garanticen reales oportunidades de egreso y que promuevan una reflexión sobre el currículum universitario que tome en consideración las necesidades del contexto, de los/as estudiantes y del proceso de aprendizaje. Que la duración real de las carreras presenta heterogeneidades según su campo disciplinar involucrado, no obstante la estadística relevada indica que es significativamente mayor a la duración teórica contemplada en los planes de estudio. Que resulta razonable para determinar la duración real de una carrera el poder estimar las horas totales de trabajo académico de los/as estudiantes derivadas de las obligaciones de resolución independiente que cada cursada demanda en términos de estudio, trabajos prácticos, ejercicios y problemas, diseños, proyectos, etc. Que considerar las horas de trabajo real que los/as estudiantes requieren para alcanzar los objetivos de aprendizaje propios de cada actividad formativa, contribuye a promover la calidad de la formación y, por tanto, mejorar las tasas de retención y aprobación de unidades curriculares, acortando la brecha entre la duración teórica y la duración real de las carreras. Que el Consejo de Universidades en su Acuerdo Plenario N° 270 propone un nuevo régimen que recoge todos los aspectos que se vienen detallando. Que en dicha propuesta se encuentran plasmadas las contribuciones que realizaron tanto el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) como el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP), así como expertos/as en la materia que fueron convocados. Que como consecuencia de los aspectos reseñados, y en procura de rediseñar el campo curricular con los Créditos suficientes para alcanzar la graduación, se debe dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 6/1997...".-

Que en virtud de lo expresado, en la RESOL-2023-2598-APN-ME se dispone dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 6 de fecha 13 de enero de 1997 y cualquier otra norma que se contraponga al régimen que por la misma se establece, y crear el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU), el cual fija al Crédito de

Referencia del/la estudiante (CRE) como el valor organizador del diseño y rediseño de los planes de estudio, de conformidad con el detalle Anexo (IF-2023-132778170-APN-SECPU#ME) en el cual se establecía la definición del Crédito Académico Universitario, su valor en horas y las pautas a las que deberán ajustarse las carreras, según sus características.-

Que con posterioridad al dictado de la Resolución RESOL-2023-2598-APN-ME se realizaron debates en el seno del CIN respecto a la necesidad de revisar la misma. lo que quedó plasmado en el Acuerdo Plenario N° 274/25 CIN.-

Que en virtud de ello se aprobó la RESOL-2025-556-APN-SE- MCH y su Anexo (IF-2025-39749679-APN-DNGU#MCH) la cual sustituye artículos de la RESOL-2023-2598-APN-ME, como así también el Anexo (IF-2023-132778170-APN-SECPU#ME) estableciendo flexibilizaciones en los tiempos de duración de las carreras y un rango en horas para definir los créditos.-

Que en tal sentido el Anexo (IF-2025-39749679-APN-DNGU#MCH) define al CRE la unidad de tiempo total de trabajo académico que estimativamente dedican los estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios. En esta unidad de tiempo se incluyen: a) las horas de docencia o interacción pedagógica docente-estudiantes, independientemente de la modalidad, incluyendo tiempo de prácticas en terreno y b) las horas de trabajo autónomo del estudiante que son adicionales a las de docencia o interacción docente-estudiantes. Que respecto a las carreras de posgrado, establece que las mismas se adecuarán a lo dispuesto en la reglamentación específica.-

Que en cuanto a la duración del CRE, en base a las pautas establecidas en la normativa señalada, esta Universidad dictó la Ordenanza "CS" N° 195 UADER, mediante la cual se dispuso que cada CRE tendrá un valor de treinta (30) horas de trabajo total de los/las estudiantes.-

Que en relación a los estándares para la presentación de Carreras de Posgrado, la Resolución N° 2600/23 MEN establece las nuevas pautas e indicadores a emplearse en los procesos de acreditación de Carreras de Posgrado, señalando que como

ORDENANZA "CS" N° 201

tales deben interpretarse como mínimos y respetar los principios de autonomía y libertad de enseñanza y aprendizaje. Asimismo, los mencionados estándares deben aplicarse en un marco amplio y flexible que posibilite la consideración de las diferencias regionales, institucionales, disciplinarias y profesionales.-

Que la normativa de posgrado debe estar compatibilizada con la Ley N° 26.899 de Repositorios Digitales, normada en la Universidad mediante Resolución "CS" N° 261/15 UADER.-

Que resulta pertinente implementar la digitalización de las distintas etapas del procedimiento instaurado por la presente, especialmente en lo relativo a la presentación de documentación correspondiente a los Currículum Vitae.-

Que las Acordadas Renditivas del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos N° 293/2021, 294/2021, 295/2021, 296/2021 y 297/2021 establecen que la/el Decana/o, la/el Secretaria/o Económico Financiero y la/el Tesorera/o son responsables renditivos por los fondos que administren en sus respectivas facultades.-

Que, resulta oportuno establecer, respecto al financiamiento de las actividades de posgrado comprendidas en la presente Ordenanza, que podrán adoptarse alguna de las siguientes modalidades de financiamiento: a) Financiada por la Universidad; b) Autofinanciada; c) Mixta.-

Que en todos los casos deberá garantizarse la rendición de cuentas conforme a la reglamentación vigente.-

Que estas opciones se ajustan a los principios de autonomía y gratuidad universitaria reconocidos por el Artículo 269° de la Constitución de Entre Ríos.-

Que la Comisión Permanente de Investigación y Posgrado del Consejo Superior, en despacho de fecha 20 de noviembre de 2025, recomienda aprobar la nueva ordenanza propuesta por la Secretaría de Ciencia y Técnica que reglamenta el Programa de Formación de Posgrado de la Universidad, con las siguientes modificaciones: - Reducir a un (1) CRE la carga horaria mínima requerida para los cursos de posgrado. - Permitir que el Coordinador Académico de los Programas de Formación Continua sea un docente externo a la UADER. En estos casos deberá designarse un Co-coordinador Académico, que deberá ser

docente de esta Universidad. Los requisitos para el Co-coordinador Académico serán los mismos que para el Coordinador Académico, por lo que ambos serán responsables, solidariamente de las funciones asignadas por la normativa. Finalmente recomienda la derogación de la Ordenanza "CS" N° 196 UADER que reglamenta el citado Programa.-

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior, en despacho de fecha 20 de noviembre de 2025, recomienda aprobar las propuestas presentada por la Asesoría Legal de Gobierno de Normativas Universitaria y en correlación al despacho de la comisión de Investigación y Posgrado, se recomienda aprobar la reducción a un CRE del requisito para los Cursos de Posgrado y no recomienda aprobar la modificación del requisito de ser docente de la Universidad, para ser Coordinador de programa de Formación Continua, ni el establecimiento del cargo de co-coordinador.-

Que en su novena reunión ordinaria llevada a cabo el día 25 de noviembre de 2025, el Secretario del Consejo Superior presenta las dos propuestas de las comisiones al plenario, que se someten a votación, resolviendo por mayoría aprobar la reducción a un (1) CRE del requisito para aprobar los Cursos de Posgrado, que podrán adoptar alguna de las siguientes modalidades de financiamiento: a) Financiados por la Universidad; b) Autofinanciados o c) Mixta, posponiéndose el tratamiento sobre la pertenencia o no del Coordinador/a al ámbito de UADER.-

Que es competencia de este órgano para resolver actos administrativos en el ámbito de la Universidad en uso pleno de la autonomía, de acuerdo al Artículo 269° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos "*La Universidad Provincial tiene plena autonomía. El Estado garantiza su autarquía y gratuidad...*", y en el Artículo 14° incisos a) y n) del Estatuto Académico Provisorio de la Universidad Autónoma de Entre Ríos aprobado por Resolución Ministerial N° 1181/2001 del Ministerio de Educación de la Nación.

Que en ausencia del Sr. Rector en su carácter de Presidente del Consejo Superior se aplica lo establecido en la Ordenanza "CS" 041 UADER modificada por la Ordenanza "CS" 139 UADER, asumiendo la mencionada presidencia el Sr. Vicerrector de la Universidad.-

ORDENANZA "CS" N° 201

Por ello:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Programa de Formación de Posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, que como Anexo I forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Cursos de Posgrado, que como Anexo II forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3º: Aprobar el Reglamento de Programas de Formación Continua, que como Anexo III forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 4º: Aprobar el Reglamento de creación y seguimiento de Carreras de Posgrado que como Anexo IV forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 5º: Aprobar el Régimen Académico General de Carreras de Posgrado, que como Anexo V forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 6º: Aprobar el Régimen Académico de Carreras de Especialización, que como Anexo VI forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 7º: Aprobar el Régimen Académico de Carreras de Maestría, que como Anexo VII forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 8º: Aprobar el Régimen Académico de Carreras de Doctorado, que como Anexo VIII forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 9º: Derogar en todos sus términos la Ordenanza "CS" N° 196 UADER.-

ARTÍCULO 10º: Establecer que la Secretaría de Ciencia y Técnica será la responsable de elaborar los formularios y modelos de notas requeridos para la implementación de la presente Ordenanza pudiendo emitir las disposiciones correspondientes para tal fin.-

ARTÍCULO 11º: Establecer que el valor en horas de cada Crédito Académico Universitario (CRE) de esta Casa de Estudios será de treinta (30) horas de trabajo total de los/as estudiantes, en consonancia con lo dispuesto en la Ordenanza "CS" N° 195 UADER.-

ARTÍCULO 12º: Establecer que toda situación no prevista por la presente Ordenanza será

considerada por el Comité Académico respectivo y derivada al Consejo Superior para su tratamiento y resolución.-

ARTÍCULO 13º: Establecer que las Unidades Académicas de esta Universidad elevarán, a través de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad para su tratamiento y aprobación por parte del Consejo Superior, la adecuación a la presente norma de reglamentación de las Carreras de Posgrado, si correspondiera, dentro de los doce (12) meses de aprobada esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 14º: Registrar, comunicar, publicar en el Digesto Electrónico UADER, notificar a quienes corresponde y, cumplido, archivar.-


Abog. HAEDO HUGO FABIÁN
Secretario del Consejo Superior
U.A.D.E.R.


Prof. Román Marcelo Scattini
VICERRECTOR
Universidad Autónoma de Entre Ríos

ANEXO I

**PROGRAMA DE FORMACIÓN DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS**

La Universidad asume como un compromiso político y pedagógico ineludible la formación de profesionales éticos y críticos, con un fuerte compromiso con la construcción de la paz, el cuidado del ambiente, la defensa de los Derechos Humanos y los valores de la democracia.

Actualmente la ciencia, la tecnología y la innovación ocupan un lugar preponderante en la sociedad, por ello la educación científica se constituye como uno de los pilares fundamentales para el desenvolvimiento en la vida social. De esta forma, las ideas sobre la sociedad del conocimiento, las economías del aprendizaje y del conocimiento, los sistemas de innovación fundados en el papel de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (I+D+i) y el entramado de instituciones científico – tecnológicas, productivas y gubernamentales, aparecen como horizontes de sentido que estructuran políticas educativas, productivas y científico-tecnológicas de manera global.

En tal sentido, el presente programa instrumenta en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, los Cursos de Posgrado, los Programas de Formación Continua y las Carreras de Posgrado, de manera sistemática y permanente, para permitir la formación de posgrado al más alto nivel académico.

En la actualidad, el acceso a una formación de posgrado representa la oportunidad con la que cuentan docentes y profesionales para acrecentar conocimientos, y a la vez realizar un aporte a la sociedad por su contribución al desarrollo científico tecnológico, cultural, social y económico de la población a partir de la puesta en marcha de los proyectos de tesis, así como en el ejercicio profesional.

Aclaraciones y definiciones

Para el caso de carreras interfacultades o interinstitucionales, se entiende por "**Sede Administrativa de la Carrera**" el lugar físico donde se realiza la entrega y recepción de documentación, armado y gestión de legajos y otras tareas de índole administrativa. Las decisiones académico-administrativas sobre la carrera corresponden al Comité Académico y sus respectivos órganos superiores.

Para la formación académica de posgrado se establece como unidad de medida el **Crédito Académico Universitario (CRE)**, el cual se define como la unidad de tiempo total de trabajo académico que dedican los/as estudiantes para alcanzar los objetivos formativos de cada una de las unidades y/o actividades curriculares que componen el plan de estudios. En esta unidad de tiempo se incluyen: a) las horas de docencia o interacción pedagógica docente-estudiantes, independientemente de la modalidad, incluyendo tiempo de prácticas

en terreno y b) las horas de trabajo autónomo del estudiante que son adicionales a las de docencia o interacción docente - estudiantes.

De los objetivos, estructura organizativa y órganos de gobierno

ARTÍCULO 1º: La formación de posgrado en la Universidad Autónoma de Entre Ríos tiene como objetivos:

- a. Procurar el perfeccionamiento de sus docentes y profesionales graduados en la propia institución o en otras Universidades del país o extranjeras, reconocidas oficialmente, y de todo otro interesado que cumpla con lo estipulado por la Ley de Educación Superior (Ley N° 24.521, y su modificatoria Ley N° 25.754 Artículos 39º y 39º bis), en un área o disciplina determinada.
- b. Profundizar la formación de profesionales para participar, coordinar y liderar tareas de investigación y desarrollo en el más alto nivel científico, tecnológico y cultural.
- c. Promover el intercambio de docentes y estudiantes de posgrado con instituciones nacionales y extranjeras.
- d. Acrecentar los procesos de democratización en la Educación Superior, contribuyendo a la distribución equitativa del conocimiento para asegurar la igualdad de oportunidades.

ARTÍCULO 2º: Los títulos de posgrado que emita la Universidad tendrán valor académico, no habilitando para ejercicio profesional alguno en el país, excepto que se dicten en el marco de leyes nacionales específicas que habiliten para dicho ejercicio.

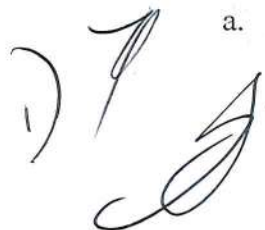
ARTÍCULO 3º: El sistema de posgrado de la Universidad estará conducido por el/la Rector/a, el Consejo Superior y la Secretaría de Ciencia y Técnica. En las Facultades, por los/las Decanos/as, el Consejo Directivo, las Secretarías de Investigación y Posgrado, y el Equipo de Dirección de la Carrera conjuntamente con el Comité Académico.

ARTÍCULO 4º: Son funciones del Rector/a:

- a. Formular propuestas y fijar mecanismos que permitan instrumentar la política de posgrado aprobada por el Consejo Superior.
- b. Informar al Consejo Superior en las distintas instancias de decisión sobre planeamiento, modificación y evaluación de las Carreras de Posgrado a partir del asesoramiento producido por las Secretarías de la Universidad, y/o de las Facultades y organismos competentes.
- c. A través de las áreas de gestión correspondientes, extender las certificaciones necesarias para la emisión del diploma definitivo y certificado analítico.

ARTÍCULO 5º: Son funciones del Consejo Superior:

- a. Fijar la política de posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos enmarcada en el contexto regional y nacional.



ORDENANZA "CS" N° 201

- b. Resolver sobre la aprobación de proyectos de Cursos, Programas de Formación Continua y Carreras de Posgrado, como también de modificaciones en planes de estudio y/o reglamentos de Carrera de Posgrado.
- c. Decidir sobre la continuidad o interrupción de las carreras, conforme a lo dictaminado por los organismos de acreditación correspondientes respecto de reconocimiento, validez oficial y resultados de los procesos de evaluación.

ARTÍCULO 6º: Son funciones de la Secretaría de Ciencia y Técnica (SCyT):

- a. Proponer al Consejo Superior las reglamentaciones particulares de los estudios de posgrado a las cuales deberán ajustarse las actividades que se organicen para la formación de posgrado dentro del ámbito de la Universidad.
- b. Articular los aspectos académicos, organizativos y operativos de la gestión de posgrados con las distintas Unidades Académicas respecto de la evaluación, acreditación y categorización de Cursos, Programas de Formación Continua y de Carreras de Posgrado, por parte de expertas/os y/o de organismos nacionales competentes.
- c. Supervisar las tareas que se generan con motivo de los Cursos, Programas de Formación Continua, Carreras y otras actividades correspondientes al área de posgrado, que se implementen y que hubiesen sido aprobadas por la Universidad.
- d. Actuar como cuerpo consultor en toda actuación interna de las Unidades Académicas, o en la vinculación de las mismas con otras Unidades Académicas de esta u otras universidades, empresas, organizaciones científicas o de investigación, que se relacionen con el tema de la formación o de estudios de posgrado.
- e. Mantener el registro de todos los Cursos de Posgrado ofrecidos por las Unidades Académicas de la Universidad.
- f. Asesorar al Consejo Superior en lo concerniente a Cursos de Posgrado, Programas de Formación Continua y Carreras de Posgrado.
- g. Articular con la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) en lo referente a seguimiento de trámites por presentación de proyectos de carreras nuevas, carreras en funcionamiento, convocatorias, vigencias de acreditaciones.
- h. Proponer al Consejo Superior, cuando lo considere necesario, la ampliación y/o modificación de la presente Ordenanza a los fines de su adecuación a normativas de nivel superior.
- i. Mantener un registro actualizado de quienes realizan funciones en Dirección de Carrera y Jurados de Tesis o Trabajo Final de Integración de las Carreras correspondientes al Rectorado.

ARTÍCULO 7º: Son funciones del Decano/a:

- a. Formular propuestas y fijar mecanismos que permitan instrumentar la política de posgrado aprobada por el Consejo Directivo.
- b. Informar al Consejo Directivo en las distintas instancias de decisión sobre planeamiento, modificación y evaluación de las Carreras de Posgrado a partir del asesoramiento producido por las Secretarías y organismos competentes.
- c. A través de las áreas de gestión correspondientes, extender las certificaciones necesarias para la emisión de certificados de Cursos, Programas de Formación Continua y Carreras con sede administrativa en esa Unidad Académica.

ARTÍCULO 8º: Son funciones del Consejo Directivos de cada Facultad:

- a. Recomendar al Consejo Superior o resolver cuando sea su atribución, respecto a la aprobación, modificación, o rechazo de proyectos de Carreras de Posgrado, Programas de Formación Continua, y Cursos de Posgrado de la Unidad Académica.
- b. Coordinar con la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad los procesos de formalización, carga de carreras nuevas aprobadas por el Consejo Superior o procesos de evaluación y acreditación.
- c. Avalar el pedido de solicitud de apertura de nuevas cohortes de aquellas Carreras de Posgrado que se desarrollen en la Unidad Académica.
- d. Cuando corresponda, realizar la designación del equipo de Dirección de la Carrera de Posgrado (Director/a-Codirector/a, Comité Académico)
- e. Aprobar las propuestas de equipo de dirección y tribunal evaluador de Trabajo Final Integrador, Trabajo Final o Tesis de Posgrado en base al dictamen de los/las Directores/as de carreras y/o del Comité Académico.
- f. Constituirse en tribunal de alzada para las solicitudes de reconsideración de cualquier naturaleza efectuadas al Comité Académico y elevar un dictamen fundado al Consejo Superior, para las carreras institucionales e interinstitucionales.
- g. Aprobar la solicitud de otorgamiento de diplomas.

ARTÍCULO 9º: Las Secretarías de Investigación y Posgrado de las Facultades tendrán las siguientes funciones:

- a. Definir e instrumentar, en coordinación con la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado, el Rector y el Decano de acuerdo a lo aprobado por el Consejo Superior, la política de formación de posgrado para la Unidad Académica.

- b. Establecer los mecanismos que se juzguen pertinentes para el normal desenvolvimiento administrativo de las actividades de las Carreras de Posgrado, Cursos de Posgrado y Programas de Formación Continua.
- c. Asesorar en lo concerniente a Cursos de Posgrado, Programas de Formación Continua y Carreras de Posgrado.
- d. Acompañar los procesos de elaboración de proyecto de nuevas carreras, de autoevaluación y de acreditación de carreras en funcionamiento.
- e. Acompañar al equipo de dirección de los posgrados en las gestiones para la solicitud de otorgamiento de diplomas.
- f. Mantener un registro actualizado de quienes cumplen funciones en la Dirección de Carrera, Jurados de Tesis o Trabajo Integrador Final.

Del Cuerpo Académico de las Carreras de Posgrado

ARTÍCULO 10º: **Autoridades:** El Gobierno de una Carrera de Posgrado estará a cargo de un/a Director/a de Carrera, un/a Co-director/a, y un Comité Académico. La forma de designación, requisitos, funciones y responsabilidades de estos órganos de gobierno son los siguientes:

- a) **Director/a de la Carrera:** El/la Director/a de la Carrera: El/la Director/a y Co-director/a serán designados por el Consejo Directivo o el Consejo Superior, según donde se presente el proyecto de carrera, a propuesta del/la Decano/a o del /la Rector/a.

Son requisitos para ser Director/a de Carrera de Posgrado: ser o haber sido docente investigador con cargo de profesor/a regular/ordinario, poseer titulación de posgrado universitaria acorde al nivel de la carrera que dirige. En caso de no contar con dicha titulación, se podrá considerar la trayectoria equivalente, que deberá incluir antecedentes académicos y profesionales relevantes, desempeño como docente investigador/a activo/a en Universidades Públicas Argentinas o Extranjeras y acreditar dirección de estudiantes de posgrado.

Las funciones del/de la Director/a de Carrera son:

- Organizar, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades previstas en el marco de la carrera.
- Asesorar a los Órganos de Gobierno de la Unidad Académica competente, en el análisis y dictamen de las propuestas de designación de docentes de la Carrera, en las actividades académicas a realizar, en las admisiones o rechazos de postulantes, y en otras actividades que surjan del desarrollo de la misma.

- Presidir el Comité Académico.

- Comunicarse regularmente con el cuerpo académico y administrativo de la carrera a fin de resolver sobre las actividades que le competen.
 - Establecer, fomentar y formalizar relaciones con instituciones con incumbencia en las competencias de la carrera.
 - Convocar y participar en reuniones con los demás órganos de gobierno y cuerpo académico para resolver aspectos relativos a la carrera.
 - Recepcionar las propuestas para Trabajos Integrador Final Tesis, sus equipos de dirección y evaluadores para su tramitación ante la Secretaría de Ciencia y Técnica y/o la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica donde se desarrolle la actividad.
 - Presentar al Consejo Directivo o al Consejo Superior, según corresponda, a la finalización de cada cohorte, una memoria de las actividades de la carrera y aspectos relativos a la gestión académica, la que será considerada, evaluada y aprobada por el órgano que corresponda.
 - Verificar que se haya dado cumplimiento a todos los requisitos de orden administrativo y económico del/la estudiante, en articulación con la Secretaría y/o área correspondiente de la Unidad Académica, antes de proceder a habilitar la defensa del Trabajo Integrador Final, Trabajo Final o Tesis.
- b) **Co-Director/a:** Podrá designarse un/a Codirector/a, el/la que deberá cumplir con idénticos requisitos que el/la Director/a de la Carrera. Las funciones del/de la Co-director/a serán:
- Asistir al/a la Director/a en la implementación y coordinación de las actividades de la Carrera.
 - Coordinar junto al/a la Director/a, las actividades docentes, de investigación y transferencia vinculadas a la Carrera, su planificación, seguimiento y evaluación.
 - Reemplazar al/a la Director/a de la Carrera en caso de ausencia o imposibilidad temporaria de éste de cumplir con las responsabilidades inherentes a su cargo.
- c) **Comité Académico:** Estará conformado por un mínimo de cinco (5) miembros con formación y experiencia afines a la temática de la Carrera de Posgrado. La mayoría de sus integrantes deberá contar con filiación institucional y ser docente de la carrera. Se podrá incluir a destacados referentes en la temática de la Carrera de Posgrado de otras instituciones Universitarias Públicas y/o Privadas. Será presidido por el/la Director/a de la Carrera. Los requisitos para conformar el Comité

ORDENANZA "CS" N° 201

Académico son: desempeñarse como docente investigador con cargo de profesor/a regular de Universidades Públicas, poseer titulación de posgrado universitaria con grado académico equivalente o superior al ofrecido por la carrera, y acreditar experiencia en la dirección y/o codirección de estudiantes a nivel del posgrado en el que se integra. El Comité Académico sostendrá al menos dos reuniones en el transcurso de cada año académico.

Son funciones del Comité Académico:

- Dictaminar e informar, al Consejo Directivo de la Facultad o al Consejo Superior de la Universidad según corresponda, sobre la pertinencia, contenidos y otros aspectos académicos de la carrera.
- Revisar solicitudes de créditos (CRE) de excepción, tales como reconocimiento de créditos, pasantías prolongadas y similares. Analizar la carga horaria propuesta y sugerir los créditos que correspondan.
- Evaluar las solicitudes de admisión de los aspirantes a cursar la Carrera de Posgrado, aceptando o rechazando su inscripción.
- aconsejar sobre el otorgamiento de becas para los estudiantes que así lo soliciten.
- Comunicarse regularmente con el cuerpo académico y administrativo de la Carrera a fin de resolver sobre las actividades que le competen.
- Decidir sobre cuestiones relativas a bajas y eventuales readmisiones de estudiantes.
- Asesorar sobre eventuales situaciones que afecten a los estudiantes de la Carrera de Posgrado.
- Atender y asesorar sobre las solicitudes de modificaciones al plan de trabajo final de carrera y/o tesis.
- Asesorar al Consejo Directivo o al Consejo Superior, en caso de incumplimiento de los requisitos del presente reglamento, acerca de la caducidad de la condición de estudiante de la Carrera de Posgrado.
- Revisar y dictaminar sobre solicitudes de reconocimiento de créditos de materias correspondientes al posgrado.
- Analizar resultados de evaluación de la Carrera y proponer las modificaciones que surjan de su discusión.

- Participar activamente en los procesos de acreditación y categorización de la Carrera a la que pertenece.
- Proponer toda excepción, o tratamiento especial, de cualquier situación no contemplada en este Reglamento.
- Efectuar toda otra actividad que la respectiva normativa le asigne.

De la clasificación de la Formación de Posgrado

Según el nivel de formación

ARTÍCULO 11º: De acuerdo a la finalidad, profundidad e intensidad de la actividad desarrollada se distinguen distintos niveles de formación:

- a. Cursos de Posgrado: Tienen por objeto promover la formación de profesionales en un área temática acorde a las exigencias científico-tecnológicas y educativas de cada tiempo y lugar.
- b. Programas de Formación Continua: Proponen la actualización y profundización de los conocimientos adquiridos en los estudios de grado, en un eje temático específico.
- c. Carreras de Posgrado: Conducen a la obtención de un título de posgrado según los lineamientos que establece la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria. Estas pueden ser: carreras de Especialización, Maestría y Doctorado. Las carreras de Maestría pueden ser Académicas o Profesionales.

Según el tipo de carrera

ARTÍCULO 12º: Existen dos tipos de carrera: continua y a término.

- a. **Carreras continuas:** son aquellas carreras que constituyen una oferta regular y permanente de la institución, aun cuando la oferta no sea anual.
- b. **Carreras a término:** son aquellas carreras cuya oferta tiene una finalización predeterminada y acotada en el tiempo y no se ofrece en forma regular (generalmente organizadas en función de alguna demanda puntual).

Según la modalidad de dictado

ARTÍCULO 13º: Según la modalidad de dictado los Cursos de Posgrado, los Programas de Formación Continua y las Carreras de Posgrado, podrán ser:

Presenciales: Las actividades académicas previstas en el plan de estudio -materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos- se desarrollan en un mismo tiempo por más del 50% de su carga horaria, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como mediación, apoyo y/o

ORDENANZA "CS" N° 201

complemento, y según las especificaciones realizadas en la Resolución Ministerial respectiva.

En aquellos casos en que se opte por desarrollar una proporción de la misma en forma no presencial, se harán explícitas en el plan de estudio las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas. Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los/las estudiantes.

A distancia: Las actividades académicas previstas en el plan de estudio -materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos- se desarrollan en distinto tiempo por más del 50% de su carga horaria y según las especificaciones realizadas en la Resolución Ministerial respectiva

Según la estructura del plan de estudios

ARTÍCULO 14º: Conforme a la estructura del plan de estudios podrán ser:

- a. Carreras estructuradas: son las que cuentan con diseños curriculares y actividades académicas, cursos, seminarios y/o talleres, preestablecidas, que deben ser cursadas y aprobadas obligatoriamente por los/as estudiantes de la carrera para obtener los créditos correspondientes.
- b. Carreras semi estructuradas: son aquellas en las que el/la estudiante debe cursar y aprobar obligatoriamente actividades curriculares comunes, que le otorgan cierto número de créditos del total exigido en el reglamento. El resto de los créditos podrá obtenerse en actividades académicas que se adapten a necesidades particulares del plan de tesis propuesto por cada estudiante.
- c. Carreras personalizadas: son aquellas Maestrías Académicas o Doctorados en los cuales se diseña un programa de actividades académicas que se adapta a las particulares necesidades del plan de tesis propuesto por cada estudiante, respetando la cantidad de créditos exigidos reglamentariamente para la carrera.

Según las instituciones intervinientes

ARTÍCULO 15º: Según las instituciones intervinientes, podrán ser:

- a. **Carreras Institucionales:** carreras pertenecientes a la Universidad Autónoma de Entre Ríos. Podrán ser dictadas en la propia Unidad Académica a la que pertenecen o en convenio con otra institución en el marco de un Centro Regional de Educación Superior conforme a las Resoluciones Ministeriales N° 1368/12, N° 1170/02 y 1156/15 y/o sus modificatorias. Si estas carreras pertenecen a más de una Unidad Académica de la UADER serán consideradas Carreras Interfacultades y se deberán formalizar mediante un convenio específico que establezca el vínculo académico

entre las mismas, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte.

- b. ***Carreras Interinstitucionales:*** carreras que pertenecen a más de una institución universitaria, del país o del extranjero, y cuyo vínculo académico se formaliza mediante un convenio específico, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico de cada parte.

Para que una carrera se considere interinstitucional o interfacultades, deben confluir aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las instituciones involucradas y existir cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

Según la modalidad de financiamiento

ARTÍCULO 16°: Todas las actividades de posgrado comprendidas en la presente Ordenanza podrán adoptarse bajo alguna de las siguientes modalidades de financiamiento:

- a) Financiada por la Universidad.
- b) Autofinanciada.
- c) Mixta.

En todos los casos deberá garantizarse la rendición de cuentas conforme a la reglamentación vigente.



ANEXO II

CURSOS DE POSGRADO

De los tipos de cursos y funciones de los órganos de aplicación

ARTÍCULO 1º: Los Cursos de Posgrado constituyen espacios académicos no conducentes a titulación, destinados a la capacitación, actualización y perfeccionamiento de profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática. Tendrán una carga horaria mínima equivalente a un (1) CRE. Incluyen:

- a. Cursos de perfeccionamiento (que profundizan un campo del conocimiento).
- b. Cursos y talleres de actualización (destinadas a la actualización de profesionales respecto a avances científicos/tecnológicos).
- c. Seminarios (tendientes a promover la transferencia del conocimiento de modo casi horizontal, por medio de presentación y debate de temas en desarrollo o investigaciones en etapa de finalización).

ARTÍCULO 2º: Las propuestas de Cursos Posgrado se canalizarán mediante la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad correspondiente o la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado, a través de los formularios elaborados por esta última. En el caso de las facultades, estas propuestas deberán ser presentadas ante el Consejo Directivo, el cual deberá recomendar al Consejo Superior su aprobación. El Consejo Superior decidirá acerca de cada propuesta, luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 3º: Las propuestas de Cursos de Posgrado deberán incluir un Coordinador/a, que deberá ser integrante de la Universidad y que tendrá a su cargo las tareas de organización y seguimiento, tales como provisión de infraestructura y espacios virtuales, disponibilidad de material didáctico, control de asistencia y exámenes, gestiones para la emisión de certificados, gestión de documentación *ad-hoc* para la inscripción al curso y toda otra actividad que garantice el normal desarrollo de los mismos. Podrán ser coordinadores/as docentes/investigadores/as de la UADER que, en caso que no tengan formación de posgrado, acrediten trayectoria en la temática.

ARTÍCULO 4º: El/la Coordinador/a del curso, en forma conjunta con la Secretaría de Investigación y Posgrado de Facultad y la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, realizará la difusión del mismo, en coordinación con el área de Comunicación correspondiente.

De la programación de los cursos

ARTÍCULO 5º: La propuesta de dictado de un Curso de Posgrado deberá contener:

- a. Programa: Título del curso propuesto, descripción y fundamentación, objetivos, contenidos, metodología, modalidad de cursado, indicación de carga horaria (con discriminación de horas de clases teóricas, prácticas y tutorías si corresponde) y su equivalencia en CRE, régimen de evaluación y bibliografía.
- b. Inserción: se informará si el curso se ofrece como válido para un programa de posgrado de la Universidad y/o en forma aislada;
- c. Cronograma: Número de clases a dictar y carga horaria de cada una de ellas.
- d. Lugar de realización.
- e. Datos del Coordinador/a.
- f. Datos del Plantel docente: coordinador/a del curso, profesoras/es a cargo o dictantes y responsables de trabajos prácticos o colaboradoras/es docentes.
- g. Destinatarios/as: Perfil de los/as graduados/as a quienes está destinado, estimación del cupo y condiciones de admisión.
- h. Condiciones de aprobación del curso: régimen de asistencia, el que no podrá ser inferior al 80 % de las clases teóricas y prácticas, aprobación de la evaluación, con calificación de acuerdo al sistema de calificaciones de la Universidad.
- i. Curriculum Vitae de los docentes: Presentación del curriculum en formato SIGEVA-UADER o CVar (quedan excluidos de la presentación en este formato docentes extranjeros). Además, se deberá presentar un curriculum breve de no más de 250 palabras, a efectos de difusión y certificaciones.
- j. Financiamiento: Planilla de costos e ingresos que indique la modalidad de financiamiento adoptada (financiada por la Universidad, autofinanciada o mixta), detallando en su caso el esquema de aranceles, aportes institucionales y fuentes externas que garanticen la viabilidad económica del curso.

ARTÍCULO 6º: La promoción e inscripción a los cursos será acordada entre el/la Coordinador/a del mismo y la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica responsable.

De docentes y certificaciones

ARTÍCULO 7º: Los Cursos de Posgrado serán dictados por profesionales y académicos/as del país o del exterior, con titulación de posgrado y/o acreditada trayectoria en la temática, capacidad científica, técnica o artística, los/las cuales podrán o no integrar el plantel docente regular de grado de la Universidad. En el caso de los/as Responsables de Trabajos Prácticos o Colaboradoras/es podrán tener titulación grado, acreditando reconocida trayectoria en la temática. Estos antecedentes deberán estar en consonancia con el tipo de curso a dictar.

ORDENANZA "CS" N° 201

Dentro del Cuerpo Académico se identificarán distintas funciones:

- a. **Coordinador/a del curso:** asume la responsabilidad de la organización de la actividad. Podrán cumplir también funciones de dictante en el caso de cumplir los requisitos establecidos en el presente artículo.
- b. **Profesores/as a cargo o Dictantes:** asume funciones docentes, asistenciales o de investigación en contacto directo con quienes cursan.
- c. **Responsables de Trabajos Prácticos o colaboradoras/es:** corresponde a docentes que asumen la tutoría de las actividades prácticas.

ARTÍCULO 8º: Finalizado el curso, el/la Coordinador/a del mismo deberá elevar un Informe Académico a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad o a la Secretaría de Ciencia y Técnica del Rectorado, según corresponda, donde constarán:

- a. Las actividades desarrolladas.
- b. La nómina de docentes que intervinieron en el curso.
- c. De corresponder, la nómina de cursantes que cumplieron con el pago de los aranceles, en articulación con la Secretaría y/o área correspondiente de la Unidad Académica interviniente.
- d. La nómina de cursantes que cumplieron con el régimen de asistencia pero que no aprobaron el curso y, en caso de corresponder, el pago de los aranceles.
- e. La nómina de cursantes a los que corresponde emisión de certificado.

ARTÍCULO 9º: Los certificados se emitirán una vez que el Coordinador/a del curso haya presentado el correspondiente Informe Académico y se entregarán a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos para el mismo. Estos certificados podrán ser de asistencia o de aprobación, y serán otorgados sólo a los/las cursantes y docentes indicados en el Informe Académico mencionado.

ARTÍCULO 10º: La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, o en su defecto, la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, según quién sea responsable de la organización del curso, tendrá a su cargo la gestión de las certificaciones de APROBACIÓN o ASISTENCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 11º: En los certificados de aprobación se deberá dejar constancia de:

- a. Título del curso.
- b. Número de Resolución del Consejo Superior de aprobación del curso.
- c. Duración en horas y su equivalencia en CRE.
- d. Docentes Dictantes.
- e. Calificación obtenida.
- f. Lugar y fecha de realización del curso, con las firmas y sellos que correspondan.

- g. Número de acta si correspondiera.

ARTÍCULO 12º: En los certificados de asistencia se deberá dejar constancia de:

- a. Título del curso.
- b. Duración en horas.
- c. Número de Resolución del Consejo Superior de aprobación del curso.
- d. Docentes Dictantes.
- e. Lugar y fecha de realización del curso, con las firmas y sellos que correspondan.

De cursantes o destinatarios/as

ARTÍCULO 13º: Podrán inscribirse en estos cursos los/as graduados/as de esta Universidad y de otras del país o del extranjero, así como egresados/as de instituciones de educación superior no universitaria.

Con la aprobación de su Coordinador/a, podrán aceptarse como cursantes a egresados/as de Institutos de Educación Superior no universitarios (terciarios) o a estudiantes avanzados/as de grado (que hayan aprobado al menos el 70 % de las asignaturas de su carrera), para lo cual deberán entregar un certificado analítico y constancia de alumno regular originales. Para dichos cursantes solo se otorgará, si correspondiere, un certificado de asistencia.

Del financiamiento de los cursos

ARTÍCULO 14º: Las propuestas de Cursos de Posgrado con origen en las Facultades serán remitidas al área de Posgrado de la Unidad Académica, la que analizará la propuesta, la necesidad a la que responde su dictado, y consultará a la Secretaría Económico-Financiera de la Facultad para que se expida en relación a la viabilidad económica de la propuesta previo a su elevación al Consejo Directivo. Las que tengan su origen en Rectorado, serán remitidas a la Secretaría de Ciencia y Técnica, la que se expedirá sobre la propuesta y consultará a la Secretaría Económico Financiera de la Universidad, previo a su elevación al Consejo Superior.

ARTÍCULO 15º: Cada curso de posgrado deberá asegurar su sustentabilidad económica mediante alguna de las modalidades previstas en el Artículo 16 del Anexo I (financiada por la Universidad, autofinanciada o mixta).

La Secretaría Económico Financiera de la Facultad o de la Universidad, según quién presente la propuesta y se constituya como responsable renditivo de los fondos gestionados, será quién dictamine sobre la suficiencia de los recursos de la actividad. El resultado de dicha evaluación deberá constar explícitamente en la elevación al órgano correspondiente.

ARTÍCULO 16º: De corresponder, el cobro de los aranceles del curso será efectuado por las respectivas Secretarías Económico-Financieras de cada Facultad o de Rectorado, según

ORDENANZA "CS" N° 201

corresponda. Luego de descontados los gastos previstos para el dictado del curso, si hubiera monto remanente, quedará, de acuerdo al tipo de actividad, asignado de la siguiente manera:

- a. Cursos de Posgrado organizados por una Unidad Académica: A disposición de lo que resuelva la Secretaría de Investigación y Posgrado de esa Unidad Académica.
- b. Cursos de Posgrado organizados de forma interinstitucional: De acuerdo a lo que se haya acordado en el respectivo convenio específico.
- c. Cursos de Posgrado organizados por Rectorado, o que formen parte de Carreras de Posgrado: de conformidad a lo que establezca la norma de aprobación de la actividad o en su defecto a libre disposición de Rectorado.

ARTÍCULO 17º: De corresponder, al momento de inicio del curso el/la Coordinador/a deberá constatar que se haya cumplimentado el pago del curso en forma completa (o la primera de las cuotas convenidas) como requisito para acceder al mismo. Para ello, en coordinación con la Secretaría de Investigación y Posgrado y la Secretaría Económico Financiera de la Unidad Académica responsable se pondrá a disposición la información de la actividad:

- a. Los datos básicos del curso: nombre, Coordinador/a y datos de contacto, de corresponder arancel y modalidades de pago (contado, cuotas, exención de matrícula total y parciales, fechas de cursado) a efectos del cobro de los aranceles correspondientes.
- b. La nómina de estudiantes que recibirán una beca completa o matrícula diferencial para asistir al curso.
- c. Los datos y constancias de quienes deban percibir honorarios a efectos de la confección de los respectivos contratos.

ARTÍCULO 18º: Quienes hubieran cumplido los requisitos de pago establecidos para la actividad, tendrán derecho a solicitar certificación de aprobación o asistencia según corresponda.

ANEXO III

PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 1º: Los Programas de Formación Continua (PFC) son conjuntos interrelacionados de Cursos de Posgrado en torno a un eje temático.

Sus propósitos se orientan a la actualización, reflexión y capacitación a nivel de posgrado en los distintos campos del saber con el objetivo de brindar herramientas para la resolución de problemáticas propias del desarrollo profesional. Esta formación está acotada a intereses específicos que permitan articular conocimiento y práctica en quienes cursen estos programas.

ARTÍCULO 2º: Las propuestas de Programas de Formación Continua se canalizarán mediante la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad correspondiente o la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado, cumplimentando, en el caso de las facultades con su presentación ante el Consejo Directivo, el cual deberá recomendar al Consejo Superior su aprobación. Si la propuesta se canaliza por la Secretaría de Ciencia y Técnica, ésta la elevará para su consideración por parte del Consejo Superior. En ambos casos, este cuerpo decidirá acerca de cada propuesta luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 3º: Las Facultades y Rectorado fijarán, a través de sus respectivas Secretarías de Investigación y Posgrado y la Secretaría de Ciencia y Técnica, las áreas de conocimiento que consideren importante priorizar.

ARTÍCULO 4º: Los PFC deberán estar diseñados con al menos tres (3) Cursos de Posgrado de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de esta Ordenanza, pudiendo incorporar además, módulos, seminarios, talleres, laboratorios, trabajos de campo y/o prácticas que se adapten a las particularidades del eje temático del Programa.

ARTÍCULO 5º.- Cada PFC debe especificar el sistema de aprobación de cada una de sus actividades, de acuerdo al sistema de calificación de la Universidad. La aprobación del PFC implica la aprobación de todos sus módulos. Se obtendrá una calificación única, de acuerdo a la escala de calificaciones vigente de la UADER.

ARTÍCULO 6º.- El Cuerpo Docente para cada uno de los Cursos de Posgrado que integren el PFC, estará conformado de acuerdo a lo especificado en el Artículo 7º del Anexo II de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- El PFC contará con un/a Coordinador/a Académico/a, que puede ser un/a integrante del Cuerpo Docente, cuyas funciones serán:

- a. Representar al PFC en todas sus instancias.

ORDENANZA "CS" N° 201

- b. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades del PFC.
- c. Proponer al Consejo Directivo o Superior según corresponda la nómina de profesores/as a designar que tendrán a su cargo el dictado de los módulos del PFC.
- d. Finalizado el dictado del curso, en un plazo no mayor de treinta (30) días, el/la Coordinador/a del mismo deberá elevar un Informe Académico a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad o la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, lo que corresponda, donde consten:
 - i. Las actividades desarrolladas.
 - ii. La nómina de docentes que intervinieron en el curso.
 - iii. La nómina de cursantes que cumplieron con los requisitos establecidos para la aprobación del mismo y, de corresponder, el pago de los aranceles.
 - iv. La nómina de cursantes que cumplieron con el régimen de asistencia y, de corresponder el pago de los aranceles, pero que no aprobaron el curso.
 - v. La nómina de cursantes a los que corresponde la emisión del certificado del PFC o de los respectivos cursos aprobados.

ARTÍCULO 8º.- Quien cumpla la función de Coordinación Académica deberá ser docente de UADER con título de posgrado y/o poseer formación y trayectoria en las temáticas que aborda el PFC.

ARTÍCULO 9º.- La designación del Coordinador/a Académico/a por parte del Consejo Directivo o el Consejo Superior, según corresponda, se extenderá durante el lapso que dure el PFC.

ARTÍCULO 10º.- La propuesta para la realización de los PFC deberá contener los ítems que se detallan a continuación:

- a. Identificación del PFC: denominación y área temática que aborda.
- b. Unidad/es Académica/as responsable/s de la implementación del proyecto.
- c. Coordinador/a del PFC y Currículum vitae.
- d. Cuerpo Académico de la carrera: docentes, sus respectivos Currículum Vitae en formato digital, los datos de contacto y constancias de cuil/cuit para la futura tramitación de honorarios y/o contratos.
- e. Fundamentación del PFC y objetivos a alcanzar.
- f. Módulos de los que se compone el PFC y programa de los módulos.
- g. Cronograma: número de clases a dictar y carga horaria de cada una de ellas.
- h. Lugar de cursado.
- i. Metodología de orientación y supervisión de estudiantes.
- j. Sistema de evaluación, de acuerdo a la normativa de la Universidad.
- k. Condiciones de admisión, números mínimo y máximo de cursantes.
- l. Financiamiento: Planilla de costos e ingresos, con identificación de la modalidad de financiamiento adoptada (financiada por la Universidad, autofinanciada o

mixta), remitiéndose en lo pertinente al régimen previsto en el Título 'Del financiamiento de los cursos' del Anexo II.

ARTÍCULO 11°.- Podrán postularse y admitirse en el PFC aspirantes que cumplan con lo estipulado en el Artículo 13 del Anexo II de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 12°.- A efectos de la inscripción, los/as postulantes deberán elevar:

- a. Formulario de inscripción completo que incluya datos personales y de contacto.
- b. Constancias de título de grado.

ARTÍCULO 13°.- Los certificados se emitirán una vez que el/la Coordinador/a del PFC haya presentado el correspondiente Informe Académico y se entregarán a quienes hayan cumplido con los requisitos establecidos para el mismo. Estos certificados podrán ser de asistencia o de aprobación, y serán otorgados sólo a los/as cursantes y docentes indicados en el Informe Académico mencionado.

ARTÍCULO 14°.- La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad, o la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, según corresponda, será la responsable de la gestión de las certificaciones de APROBACIÓN o ASISTENCIA a través de los mecanismos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 15°.- En los certificados de aprobación se deberá dejar constancia de:

- a. Título del PFC.
- b. Número de Resolución u Ordenanza del Consejo Superior de aprobación del PFC.
- c. Duración en horas y su equivalencia en CRE.
- f. Calificación obtenida.
- g. Docentes principales que lo dictaron.
- d. Lugar y fecha, con las firmas y sellos que correspondan.
- e. Número de acta si correspondiera.

ARTÍCULO 16°.- En los certificados de asistencia se deberá dejar constancia de:

- a. Título del PFC.
- b. Duración en horas.
- c. Número de Resolución del Consejo Superior de aprobación del PFC.
- d. Docentes principales que lo dictaron.
- e. Lugar y fecha, con las firmas y sellos que correspondan.

ARTÍCULO 17°.- El plazo para cursar los módulos del PFC será establecido por la normativa que lo apruebe, no pudiendo exceder el plazo máximo de dos (2) años para cursar los módulos del PFC, obtener el certificado de asistencia y de cumplimentar la totalidad de las actividades previstas en los módulos para obtener el certificado de aprobación.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTOS PARA LA CREACIÓN DE CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 1º.- Toda Carrera de Posgrado de la Universidad Autónoma de Entre Ríos deberá tener aprobado: un Plan de Estudios, un Reglamento de Funcionamiento de la carrera, un Comité Académico, un Equipo Docente y un Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 2º.- Las propuestas de creación de las Carreras de Especialización, Maestría y/o Doctorado deberán ajustarse a los requerimientos que establezcan los organismos nacionales de acreditación. En el marco de la Universidad las propuestas podrán ser presentadas por las diferentes Unidades Académicas o desde Rectorado y serán analizadas y aprobadas por el Consejo Superior

ARTÍCULO 3º.- Previo a la apertura de una nueva Carrera de Posgrado institucional o interinstitucional, la/s Unidad/es Académica/s interviniente/s elevará/n al área de posgrado correspondiente el proyecto de carrera, con una propuesta de Sede Administrativa de la Carrera, la constitución del Comité Académico, el Equipo de Dirección de la carrera, una propuesta de Reglamento de Funcionamiento compatibilizada con esta Ordenanza, y una propuesta de plantel docente con sus CV en formato digital. Luego de su revisión y dictamen fundado, el mismo será elevado por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad o por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad según corresponda, para su tratamiento por parte del Consejo Directivo, en caso de corresponder, y posteriormente será elevado al Consejo Superior para su consideración.

En la misma se deberá tener en cuenta:

- Relevancia científico-académica.
- Originalidad de la propuesta.
- Adecuación a la oferta educativa de grado de la Universidad.
- Integración de la propuesta de la carrera a las líneas de investigación de la Universidad.
- Posibilidad de articulación de la carrera con otras instituciones.
- Coherencia de la propuesta atendiendo a los ejes establecidos en el proyecto de creación.
- Presencia de ofertas similares en el marco del Consejo Regional de Planificación de la Educación Superior (CPRES) Centro.

En los casos que corresponda, se deberá enviar también el o los convenios respectivos.

ARTÍCULO 4º.- En el caso de las carreras interinstitucionales se procederá de acuerdo a lo establecido en el Convenio Específico suscripto con las restantes Instituciones intervinientes.

ARTÍCULO 5º: Toda Carrera de Posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) deberá acompañar la planilla de costos e ingresos y declarar la modalidad de financiamiento adoptada (financiada por la Universidad, autofinanciada o mixta) conforme al Artículo 16 del Anexo I.

La propuesta deberá contar con dictamen previo de la Secretaría Económico-Financiera de la Unidad Académica responsable y de la Secretaría de Ciencia y Técnica de Rectorado, sin cuya intervención no podrá elevarse al Consejo Superior.

ARTÍCULO 6º.- El Consejo Superior decidirá acerca de cada propuesta luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, conforme lo establecido en el Artículo 5º del Anexo I de la presente Ordenanza, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 7º.- La graduación de las Carreras de Posgrado se acreditará mediante Diploma, en el que constará el título conferido, el área del conocimiento a que ésta se refiere y la Unidad Académica, consignándose la fecha y el número de la Resolución del Ministerio de Capital Humano (o el que corresponda) aprobatoria de la carrera, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ordenanza "CS" N° 184 UADER o las que en el futuro la reemplacen.

ARTÍCULO 8º.- Para la formación académica de posgrado se establece como unidad de medida el Crédito Académico Universitario (CRE), que expresa la pertinencia, profundidad, nivel de exigencia y extensión de contenidos previstos en el programa de una carrera.

Un CRE contempla las actividades presenciales, virtuales y/o mediadas por tecnologías de la información y la comunicación que incluyen clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres, trabajos de campo y de gabinete u otras tareas incluidas en el plan de estudio respectivo.

ARTÍCULO 9º.- Quienes aspiren a cursar Carreras de Posgrado, en cumplimiento de los términos del artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior N°24521, deberán contar con título universitario de grado o de nivel superior no universitario de cuatro (4) años de duración como mínimo, y reunir los prerequisites que determine el Comité Académico a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira. Considerando la misma normativa, en casos excepcionales de postulantes que se encuentren fuera de los términos precedentes, podrán ser admitidos a través de los requisitos que el Comité Académico de la carrera establezca, así como poseer antecedentes laborales acordes con los estudios de posgrado que se propone iniciar.

Para posibilitar dicha evaluación de antecedentes, los aspirantes deberán presentar, ante los/las Directores/as de la carrera, las certificaciones e información complementaria que les sea requerida para su tratamiento en el Comité Académico, el que podrá aprobar o no dicha inscripción.

En todos los casos la admisión y la obtención del título de posgrado no acredita de manera alguna la posesión de un título de grado.

ARTÍCULO 10°.- En el caso de estudiantes de otros países la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando este último, si correspondiere, se le colocará la Apostilla de La Haya, así como adecuarse a otras disposiciones que pueda solicitar esta Universidad.

ARTÍCULO 11°.- Quienes sean estudiantes de las Carreras de Posgrado de UADER podrán solicitar, ante el correspondiente Comité Académico, el reconocimiento de cursos y actividades realizadas dentro de la Institución, o en otras Universidades argentina o extranjeras reconocidas oficialmente, en el marco de otras Carreras de Posgrado como Cursos de Posgrado, estancias y/o prácticas profesionales. Las solicitudes de reconocimiento de actividades realizadas fuera del ámbito de la Universidad deberán presentarse dentro de los plazos que fije el propio Comité Académico de la carrera. Para carreras estructuradas, el máximo número de CRE reconocidos no podrá superar el treinta por ciento (30 %) del total de CRE establecidos por el correspondiente plan de estudios previsto en la carrera, salvo excepción debidamente fundamentada, a criterio del Comité Académico. La aplicación del porcentaje antes indicado quedará a criterio del Comité Académico y cuando se trate de Carreras Interinstitucionales en las que participe la Universidad Autónoma de Entre Ríos, se establecerá lo que indique el convenio específico. En el caso de carreras semiestructuradas o personalizadas, será la propia reglamentación de la carrera la que defina este máximo.

ARTÍCULO 12°.- El Cuerpo Académico de las Carreras de Posgrado deberá constituirse con docentes investigadoras/es que posean una formación y trayectoria que se corresponda con los objetivos y alcances de la Carrera.

Conforman el Cuerpo Académico de una Carrera de Posgrado: el/la Director/a y el/la Codirector/a; los integrantes del Comité Académico, el Plantel Docente y el Equipo de Dirección de Tesis / Trabajos finales.

Para ser Director/a y/o Codirector/a de una carrera y también para integrar su Comité Académico hay que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del Anexo I.

Para integrar el Plantel Docente y el equipo de Dirección de Tesis/Trabajos finales se requiere poseer, como mínimo, título de posgrado académico equivalente al ofrecido por la carrera y una formación disciplinar acorde con los objetivos de la misma. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado del nivel correspondiente podrá reemplazarse con una formación equivalente, demostrada a través de una sobresaliente trayectoria como docente-investigador, tecnólogo o artista en áreas disciplinares afines a la Carrera que constituyan antecedentes suficientes de excelencia en dichas áreas.

ARTÍCULO 13°.- El plantel docente de las Carreras de Posgrado podrá estar conformado:

- a. Profesores/as estables: Son los/as que forman parte de la planta docente de la Universidad y los/las que, provenientes de otras Instituciones, tengan funciones comprobables tales como el dictado y evaluación de cursos, seminarios y/o talleres, dirección de Trabajo Integrador Final, Trabajos Finales o Tesis; y participación en unidades y proyectos de investigación de UADER, transferencia de tecnología o artísticos, rentados o *ad-honorem*. Deberán representar con al menos el cincuenta por ciento (50%) del total de docentes de la carrera. Podrá considerarse un porcentaje inferior de docentes estables pertenecientes a esta institución para áreas formativas con escasa tradición en propuestas de posgrado.
- b. Profesores/as invitados/as: Son docentes que asumen eventualmente parte del dictado de una actividad académica de la Carrera. Este grupo de docentes invitados pueden pertenecer a esta Universidad o a otras universidades, públicas o privadas, del país o del exterior.

ARTÍCULO 14°.- Quienes actúen como Directores/as de Tesis de Maestría o Doctorado podrán dirigir en forma simultánea, como máximo, cinco (5) Tesis Académicas o Trabajos Finales, salvo excepción debidamente justificada, debiendo dejar constancia de dicha situación en la documentación de presentación de quien aspira al posgrado. Serán funciones y obligaciones de quienes dirijan:

- a. Elaborar el plan de tesis o trabajo final con el/la tesista y acompañarlo/a en el proceso.
- b. Facilitar la disponibilidad del ámbito físico para el desarrollo del trabajo y colaborar en la gestión de los medios materiales necesarios para desarrollar el proyecto de investigación, tecnológico o artístico planteado.
- c. Guiar y asesorar al tesista durante la ejecución del plan de trabajo, así como en la redacción del manuscrito de la Tesis o trabajo final.
- d. Avalar todas las presentaciones que el/la tesista realice en su condición de tal.

Podrá incorporarse la figura de Profesor/a Tutor/a, quienes tendrán la función de acompañar al estudiante supervisando y guiando durante la elaboración del trabajo final. El Profesor Tutor debe ser integrante del cuerpo académico de la carrera y su elección estar en concordancia con el tema a desarrollar.

ARTÍCULO 15°.- En las Carreras de Posgrado, las actividades desarrolladas por los/las estudiantes (Seminarios, Cursos, Talleres, Tesis u otras) serán evaluadas y calificadas en base a la escala de calificaciones vigente en la Universidad. En el caso de las carreras interinstitucionales esto deberá estar contemplado y estipulado en el convenio específico de dicha carrera.

ARTÍCULO 16°.- Los proyectos de creación de Carreras de Posgrado serán elaborados por las Unidades Académicas, los/las directores/as y/o Comités Académicos, o por las Secretarías de Rectorado, siguiendo las pautas que se detallan a continuación:

ORDENANZA "CS" N° 201

1. Identificación del proyecto: denominación. Titulación a otorgar.
2. Unidad/es Académica/s responsable/s de la implementación del proyecto.
3. Fundamentación del proyecto:
 - i. Razones que determinan la conveniencia de la implementación del proyecto según las áreas de conocimiento que atiende, tanto a nivel internacional, nacional, regional y en el ámbito de UADER.
 - ii. Fundamentación del posgrado, sus antecedentes y la trayectoria de la institución en el campo abordado. Se detallarán aquí actividades de investigación, docencia y extensión, realizadas en la Universidad, que se relacionen con la temática del proyecto.
 - iii. Articulación con las carreras de grado y los proyectos de investigación y/o extensión de la/s Unidad/es Académica/s responsables de la propuesta
 - iv. Correspondencia con los objetivos y estrategias del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y sus Unidades Académicas.
4. Características de la carrera:
 - a. Tipo de carrera.
 - b. Disciplina y subdisciplina a la que corresponde
 - c. Modalidad de dictado.
 - d. Requisitos de admisión: títulos y otros requisitos. Se establecerá el/los título/s de grado que habiliten el ingreso directo. Los títulos de carreras afines que se propongan para la posible admisión del postulante deberán explicitarse, indicando si en este caso debe reunirse algún requisito extra. De contemplarse como posibles postulantes profesionales que posean otros títulos, éstos deberán presentar una solicitud de ingreso en donde expongan los motivos por los cuales se postulan y adjuntar un Curriculum Vitae en formato digital, lo que será evaluado por el Comité Académico de la carrera correspondiente, aceptando o rechazando la inscripción, según lo normado en la Ley de Educación Superior N° 24521, artículo 39 bis.
 - e. Objetivos de la carrera. enumerar y describir las principales metas académicas y/o profesionales del posgrado.
 - f. Competencias del egresado: se enumerarán y describirán las capacidades específicas que definen al egresado/a a formar.
 - g. Estructura del plan de estudios. se describirán aquí los ciclos en que se divide el Plan y/o áreas que comprende, precisando en cada caso sus objetivos y los espacios curriculares que incluyen, su distribución en el tiempo y si hay correlatividad. Se deben explicitar los criterios en los que se basó la elección de la forma de organización.

- h. Plan de estudio y asignación de créditos: los correspondientes a la carrera, tesis, cursos, seminarios, y otras actividades programadas, de acuerdo a lo establecido por el régimen respectivo.
- i. Actividades curriculares incluidas en el Plan, con su carga horaria y créditos, su modalidad (presencial o virtual), docente/s responsable/s y contenidos mínimos.
- j. Características de la Tesis Académica, Trabajo Final o Trabajo Integrador Final, de acuerdo al Anexo V.
- k. Duración de la carrera: tiempo que puede insumir el cumplimiento del Plan en circunstancias normales y tiempo asignado a prórrogas por razones atendibles. Deberá consignarse el total de actividades en meses de dictado, horas presenciales, no presenciales, horas teóricas, horas prácticas y otras actividades previstas.
- l. Cupo: se establecerá el cupo mínimo y máximo de estudiantes para la carrera.
- m. Reglamento de carrera. Que incluirá entre otros aspectos:
 - i. Organización de la carrera: Dirección y Función; Composición del Comité Académico y Función.
 - ii. De los estudiantes: admisión, requisitos académicos, proceso de inscripción; otros que se consideren pertinentes por el Comité Académico de la propuesta.
 - iii. Del trabajo final o tesis: cada carrera deberá explicitar tipo, modalidad, disposiciones referidas a la organización, dirección, requisitos de presentación, defensa, evaluación y composición del Jurado Evaluador.
 - iv. Condiciones de permanencia y graduación. Se detallarán aquí las condiciones de regularidad para los/las estudiantes, las modalidades de evaluación planteadas y, de ser requeridas, la descripción de actividades prácticas requeridas para la graduación.
 - v. Organización académico-administrativa: readmisión; pedido de equivalencias; regímenes de licencias, prórrogas y régimen de asistencias. De corresponder, en la reglamentación deberá fijarse el cobro de matrícula y aranceles.
- n. Cuerpo Académico de la carrera:
 - i. Director/a y Co-Director/a si lo/la hubiere. Funciones.
 - ii. Comité Académico: integrantes y funciones.

ORDENANZA "CS" N° 201

- iii. Docentes de espacios curriculares: nómina, grado académico, especialidad, y categoría como docente-investigador.

5. Recursos físicos:

- i. Infraestructura edilicia: recursos disponibles, localización, capacidad.
- ii. Equipamiento.

Ámbitos de desarrollo de actividades de investigación, desarrollo tecnológico y artístico

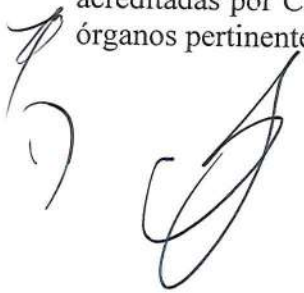
ARTÍCULO 17°.- Para las carreras de Maestrías de tipo Académico y Doctorados la propuesta debe prever los ámbitos institucionales de investigación y desarrollo tecnológico o artístico previsto para la ejecución de los trabajos. En casos específicos, se deben presentar convenios con otras instituciones que permitan el desarrollo de esas actividades.

A su vez, se debe prever la existencia de espacios físicos y equipamientos necesarios, actualización de recursos bibliográficos y suscripciones a revistas especializadas, centros de documentación, etc.

La descripción de estos conceptos debe constar en los respectivos planes de creación de carreras, así como en los informes anuales de desarrollo de las mismas.

Apertura de nuevas cohortes

ARTÍCULO 18°.- La solicitud de apertura de una nueva cohorte de Carreras de Posgrado acreditadas por CONEAU será presentada por el/la Director/a de la carrera, y elevada a los órganos pertinentes.



ANEXO V

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS CARRERAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 1º.- El Trabajo Integrador Final (TIF) de carreras de Especialización o Trabajo Final de Maestrías Profesionales, puede adoptar cualquiera de las modalidades contempladas por la Resolución Ministerial 2600/23 del entonces Ministerio de Educación de la Nación y/o las sucesivas modificatorias, de acuerdo con la línea temática y los intereses de cada estudiante. Algunas de estas modalidades a partir de un tema y/o problema de carácter teórico o teórico práctico son:

- a. **Proyecto de Innovación.** Involucra una propuesta de intervención concreta relacionada con algún aspecto o componente en el campo disciplinar que constituya un aporte al desarrollo de la misma. Deberá incluir la sustentabilidad teórica que la fundamente para lo cual partirá de un diagnóstico y de una justificación.
- b. **Estudio Diagnóstico.** Es el proceso mediante el cual se identifican los factores o componentes para abordar un problema o necesidad institucional. Se especifican las características del contexto, las interacciones de los actores sociales y la existencia de problemas o situaciones susceptibles de análisis y comprensión por medio de la construcción de datos. El resultado del estudio diagnóstico facilita la toma de decisiones para intervenir y / o generar un proyecto factible acorde.
- c. **Estudio de Casos.** Supone la aproximación a una unidad específica de análisis que se constituye en objeto de estudio en profundidad desde diferentes dimensiones o variables y a partir de diversas estrategias de recolección de datos, siendo su objetivo comprender o caracterizar el caso. Las unidades de análisis de estudios de caso pueden ser: personas, instituciones, edificios, área geográfica o región, localidades, empresas, fábricas, taxones, documentos (Ejemplos: plan curricular, programa de estudios, leyes de un determinado periodo histórico, etc.), un hecho particular de relevancia para la comunidad, entre otros. En la producción del TIF el grado de profundidad en el tratamiento de análisis del caso propone diseños exploratorios, descriptivos o cuantitativos.
- d. **Informe de Trabajo de Campo.** Consiste en la sistematización de los resultados obtenidos a partir de una aproximación a un espacio específico desde objetivos de relevamiento sobre el mismo, que apunten a la recolección de información directa tendiendo a dar cuenta de sus dinámicas de funcionamiento y de problemáticas emergentes. Esta producción textual se caracteriza por la integración de conocimientos a través de tareas de indagación "en terreno". Brinda la oportunidad de someter a contrastación en la práctica *in situ*, ciertos marcos conceptuales proporcionados por distintos espacios curriculares de la Carrera, así como estudiar y producir conocimientos acerca de diversas situaciones en contexto.

- e. **Ensayo.** El ensayo constituye una composición expositiva o narración escrita que proporciona información, interpretación o explicación sobre un tema / problema que se recorta en el marco conceptual de la Carrera. El ensayo atraviesa con la reflexión el objeto que estudia, experimentando con el tema y con los problemas planteados. El discurso y los supuestos se fundamentan y se desarrollan en el marco dado por las teorías académicas científicas a las cuales se adhieren y resultados de investigaciones. El rigor conceptual se centra en una argumentación fundamentada, clara y precisa. El ensayo científico se legaliza en una doble instancia, entretejiendo saber académico científico y saber literario. En esta perspectiva, el ensayo pertenece a un campo del saber que autoriza a quien sostiene la enunciación a instaurar algo como problema a juzgar, ensayar, emitir una opinión al respecto y concluir. La extensión del ensayo está dada por su unidad y ésta no es una cuestión externa de cantidad de páginas sino interna. El propósito de un ensayo no es sólo el de proporcionar soluciones a problemas concretos de la disciplina, sino el de sugerirlas; o reflexionar sobre nuevos posibles ángulos de observar un mismo problema.
- f. **Obra.** Consiste en la realización de un producto concreto –software, artístico, puesta de una obra artística o expositiva, exposición, trabajo arquitectónico o de ingeniería, de comunicación en alguna de sus modalidades gráfica, radial, televisiva o multimedia, etc. – cuya magnitud y características deberán estar definidos en la reglamentación específica de cada carrera.
- g. **Casuística.** Consiste en la revisión sistemática de los casos clínicos o de otra naturaleza que se presenten en el lugar de trabajo o en el ámbito de realización del Trabajo Integrador Final o Trabajo Final durante un lapso determinado, su análisis y sistematización.

ARTÍCULO 2º.- La escritura del trabajo final será realizada en lengua española o portuguesa, cuando se trate de carreras institucionales o interinstitucionales argentinas y la defensa será realizada en lengua española o portuguesa.

ARTÍCULO 3º.- La Tesis Académica de carreras de Doctorado y Maestrías Académicas consiste en un trabajo de investigación que constituya un aporte significativo al progreso del conocimiento científico o tecnológico requiriendo la realización de aportes personales sobre la base de una rigurosa metodología, procurando la originalidad y la aplicación de dichos aportes al entorno social, ambiental o productivo de la Provincia y/o región, en un marco de excelencia académica o profesional.

ARTÍCULO 4º.- Las solicitudes de reconocimiento de créditos por Cursos de Posgrado sólo serán aceptadas para su evaluación y eventual otorgamiento de los mismos, cuando la fecha de aprobación de estos no supere los cinco (5) años de aprobado el curso.

ARTÍCULO 5º.- Durante el período de cursado, el/la estudiante de posgrado podrá solicitar licencia en la carrera por un plazo total acumulado no mayor a tres (3) años, mediante nota de acuerdo al modelo que se proporcionará. El otorgamiento de las mismas será evaluado por el Comité Académico y resuelto por el/la director/a de la carrera.

Se consideran motivos justificados los establecidos en la Ordenanza "CS" N° 062 de esta Universidad. Durante el lapso que dure la licencia quedarán suspendidos los plazos que establezcan las respectivas reglamentaciones de carreras y las obligaciones académicas y administrativas que emanan de la presente Ordenanza, los cuales se reanudarán a partir de la fecha de reincorporación.

Para el caso de las carreras a término, las condiciones de licencia deberán estar consignadas en el Reglamento específico de la misma.

La solicitud de licencia y la decisión del Comité Académico quedarán asentadas en el Libro de Actas respectivo.

ARTÍCULO 6°.- El/la estudiante de posgrado podrá solicitar una prórroga para la entrega del manuscrito de Tesis, Trabajo Final o Trabajo Integrador Final, que será otorgada sólo por causas inherentes al cumplimiento de los requisitos para la presentación, como retrasos en la aceptación del artículo científico de respaldo o falta de los créditos necesarios. El otorgamiento de la misma será evaluado y resuelto por los/las directores/as y el Comité Académico de la carrera. Luego de vencidos los plazos se dará de baja la matrícula de estudiante regular.

ARTÍCULO 7°.- El trabajo final de Doctorados, Maestrías y Especializaciones, cuando correspondiera, será evaluado por un jurado integrado como mínimo por tres (3) miembros con formación igual o superior al nivel evaluado, y antecedentes suficientes en el área disciplinar, debiendo ser al menos uno (1) de estos externo a la Institución Universitaria. Esta nómina deberá incluir al menos 2 suplentes, siendo uno de ellos externo. No podrán integrar el jurado los integrantes del Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 8°.- Opcionalmente, el/la estudiante de posgrado y Equipo de Dirección propuesto podrán:

- a. Elevar una nota con una nómina de especialistas propuestos para la selección de integrantes del Jurado de Tesis, de acuerdo al modelo provisto por la carrera. Esta nómina será utilizada como un elemento más para la selección de los posibles Jurados de la Tesis y no implica obligación del Comité Académico de incluirlos como tales.
- b. Elevar una nota con la solicitud de recusación de alguna persona como integrante del Jurado, de acuerdo al modelo que se proporcione.

ARTÍCULO 9°.- Las causales de impugnación a miembros designados del Jurado serán las mismas que las previstas en el Reglamento de Concursos para la designación de Profesores/as Ordinarios de la UADER. El/la estudiante de posgrado podrá impugnar a uno o más miembros del Jurado designado, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la notificación, con el debido fundamento y documentación probatoria, por nota dirigida al Comité Académico y avalada por su Equipo de Dirección, para lo que utilizará el domicilio electrónico declarado en su inscripción. El Comité Académico se expedirá dentro de los diez (10) días hábiles, aceptando o no la impugnación y proponiendo al Consejo Directivo

ORDENANZA "CS" N° 201

de la Facultad o el Consejo Superior de la Universidad (según corresponda), un nuevo integrante del Jurado, o bien informando el rechazo. En cualquiera de los casos, las personas interesadas recibirán comunicación fehaciente de la decisión.

ARTÍCULO 10°.- No podrán integrar el Jurado de Tesis personas que tengan relación con el/la Tesista y/o el equipo de dirección en los últimos cinco años, mediante:

- a. Vínculos laborales directos.
- b. Proyectos de investigación ejecutados, en ejecución o en proceso de evaluación.
- c. Formación de recursos humanos compartida.
- d. Coautoría en publicaciones o comunicaciones científicas.
- e. Vínculos familiares o personales.

Estas restricciones se refieren a un vínculo o relación sistemática y no a una colaboración ocasional.

ARTÍCULO 11°.- Quienes conformen los Comités Académicos podrán integrar los Equipos de Dirección de estudiantes, pero deberán abstenerse de intervenir en cualquier decisión sobre dicho trámite en el ámbito del Comité.

ARTÍCULO 12°.- Una vez aprobada la constitución del Jurado por el Consejo Directivo de Facultad o el Consejo Superior de Universidad, según corresponda, se emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- La Resolución de designación de los Jurados será comunicada en forma fehaciente al/a la estudiante y al Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 14°.- Los manuscritos de Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Integrador Final deberán ser depositados en el repositorio de la UADER en los términos de la Resolución "CS" N° 261/2015 UADER (normativa de Repositorios Digitales) o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 15°.- Junto a la copia impresa, que deberá cumplir los formatos que serán detallados en los reglamentos particulares de cada Carrera de Posgrado, se deberá entregar:

- a. Un documento digital en formato de procesador de texto con las imágenes incorporadas, sin protección contra escritura.
- b. Un documento digital en versión PDF con firma digital.
- c. Una carpeta digital conteniendo las figuras originales de la Tesis, Trabajo Final o Trabajo Integrador Final en formato de la mejor calidad disponible (archivos generados en el software original, fotografías con la máxima calidad u originales), debidamente designadas respecto de la versión impresa.
- d. Nota aval del /a Director/a de la tesis o proyecto final .

- e. En los casos que corresponda, una carpeta digital con materiales suplementarios que no forman parte de la tesis pero que se adjuntan en versión digital solamente: figuras, tablas, texto, referencias, desgrabaciones, modelos de encuestas o entrevistas, bocetos, planos, software, fotografías originales, datos crudos, procesamiento estadístico de los datos, etc.

ARTÍCULO 16°.- El/la estudiante de posgrado podrá solicitar el cambio total o parcial del Equipo de Dirección cuando medien razones fundamentadas para ello. Deberá presentar una nota de acuerdo al modelo que se proporciona. El Comité Académico resolverá y emitirá dictamen fundado sobre el particular, pudiendo recurrir a la opinión de las partes interesadas y/o a terceros.

ARTÍCULO 17°.- Las apelaciones al dictamen de los integrantes del Jurado solo serán admitidas por causas de arbitrariedad manifiesta y en ningún caso por cuestiones netamente académicas. Serán realizadas ante el Comité Académico de la carrera según corresponda en los términos y condiciones que se establecen para los concursos de Profesores/as Ordinarios de la UADER.

ARTÍCULO 18°.- El/la estudiante de posgrado que mantenga su condición de alumno/a regular y las/los postulantes tendrán derecho a recibir certificaciones que acrediten la condición en la que se encuentra su trámite de carrera (inscripción, postulación, admisión, examen de idioma, evaluación, etc.) en cualquiera de sus instancias.

ARTÍCULO 19°.- Los Comités Académicos deberán mantener un registro de todas sus actuaciones mediante un Libro de Actas y/o actas volantes, independientemente de la modalidad elegida.

ARTÍCULO 20°.- Las Actas referidas en el artículo anterior, deberán ser refrendadas por al menos dos integrantes del Comité Académico que se encuentren presentes en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 21°.- En el caso de incumplimiento de esta Ordenanza, tanto de las formas como de los plazos, por parte de quien cursa la carrera, del Equipo de Dirección, del Comité Académico, de Evaluadores/as de proyectos, de integrantes del Jurado, o del personal administrativo, las partes interesadas podrán recurrir en forma debidamente fundamentada a la Secretaría de Ciencia y Técnica y/o a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica que sea sede administrativa de la carrera. Las presentaciones y resoluciones producidas quedarán incorporadas al expediente respectivo.

ARTÍCULO 22°.- Las Secretarías de Investigación y Posgrado de Facultades o la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, según quién se constituya como sede administrativa de la carrera, mantendrá un registro de las actuaciones. Este registro será tenido en cuenta por el Comité Académico como antecedente en nuevas admisiones y propondrá una figura para la Dirección de la Carrera en las designaciones de directores/as, Codirectores/as, evaluadores/as de Proyectos y Jurados.

ORDENANZA "CS" N° 201

ARTÍCULO 23°.- Todas las actividades de la Carrera de Posgrado se realizarán en el marco del Calendario de Actividades correspondiente que anualmente fijará el Comité Académico. Dentro de este marco general, las actividades del Comité Académico y de la carrera quedarán supeditadas al Calendario Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 24°.- Toda la documentación oficial de las Carreras de Posgrado contendrá el logo, logotipo y encabezados que la Universidad determine.

ARTÍCULO 25°.- Las comunicaciones de carácter transitorio o permanente del Comité Académico que sean de tipo general, serán comunicadas a estudiantes y Equipos de Dirección por las vías administrativas correspondientes.

ARTÍCULO 26°.- Cada carrera deberá tener un sitio o micrositio dentro de la página Web de la Universidad y/o Facultad. Este sitio contendrá una copia de la presente Ordenanza, disposiciones, instructivos, modelos de notas, informes, presentaciones de cursos y materias, así como otra documentación pertinente.

ARTÍCULO 27°.- Cada carrera deberá poseer un correo oficial propio para las comunicaciones, que estará a disposición de las autoridades de la carrera.

ARTÍCULO 28°.- Toda la documentación de la carrera está sujeta a las leyes nacionales vigentes de acceso a la información pública, excepto las instancias que están específicamente declaradas de confidencialidad en este Reglamento.

ARTÍCULO 29°.- La instancia primaria de apelación de todo lo concerniente a las Carreras de Posgrado son la dirección de la carrera y su Comité Académico.

ARTÍCULO 30°.- Los documentos de Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Integrador Final serán elevados por el/la estudiante al Director/a de la carrera, quien los remitirá al Comité Académico y éste al Jurado respectivo quien, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción del manuscrito, deberá expedirse por separado, en un dictamen escrito y fundamentado, siguiendo un instructivo provisto por la dirección de la carrera.

ARTÍCULO 31°.- El dictamen fundamentado deberá explicitar una de las siguientes opciones:

- a. **Aceptada para su defensa:** reúne las condiciones para su defensa, debiendo a lo sumo realizar correcciones mínimas para su mejor presentación.
- b. **Aceptada para su defensa con revisión menor:** reúne las condiciones para su defensa una vez que se realicen las correcciones necesarias para mejorar la calidad técnica y de presentación de la Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Integrador Final. Estas correcciones sólo serán revisadas por el Comité Académico.
- c. **Sujeta a revisión mayor:** cuando es necesario realizar cambios de tal magnitud en aspectos técnicos y de presentación que ameriten una nueva instancia de revisión de la misma. En esta segunda instancia de revisión, el Jurado emitirá un nuevo dictamen,

seleccionando entre las opciones mencionadas en los incisos (a), (b) o (d) de este Artículo.

- d. **Devuelta:** no reúne las condiciones para su defensa y es devuelta con dictamen fundamentado con sugerencias de modificación profunda del trabajo. En esta segunda instancia de revisión, el Jurado emitirá un nuevo dictamen.
- e. **Inaceptable.** Cuando la Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Integrador Final presenta graves problemas de faltas a la ética, plagio y/o de fraude.

ARTÍCULO 32°.- La decisión en torno a la aceptación de los dictámenes de la Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Integrador Final será resuelta por el Comité Académico y quedará asentada en el Libro de Actas. Esta decisión será la que indique la mayoría de los dictámenes emitidos por los Jurados, excepto para el caso de un dictamen de "Inaceptable" (Artículo 31 Inciso e).

En el caso que uno de los Jurados señale una irregularidad particularmente grave, el Comité Académico podrá recurrir a la opinión de una persona experta, preferentemente quien ha sido designado suplente del Jurado correspondiente, a fin de obtener una opinión fundada sobre el particular.

En el caso de producirse dictámenes dispares, el Comité Académico decidirá qué evaluación le corresponde a la Tesis, Trabajo Final o Trabajo Integrador Final, eligiendo una entre las opciones mencionadas por los Jurados.

En todos casos la decisión del Comité Académico deberá estar fundamentada y asentada en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 33°.- Cuando exista al menos un dictamen que califique al trabajo como "Inaceptable", no se tendrá en cuenta el dictamen por mayoría y el Comité Académico implementará las medidas necesarias para atender tal situación.

ARTÍCULO 34°.- Cuando exista sólo un dictamen de "Devuelta", el/la estudiante deberá presentar la versión final del manuscrito en formato electrónico al Comité Académico, al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha establecida para su defensa. Esta versión será enviada a los Jurados para su conocimiento.

La evaluación y los dictámenes serán comunicados a las/los estudiantes de la carrera de Posgrado y al Equipo de Dirección en forma fehaciente.

ARTÍCULO 35°.- Si la calificación recibida es "Aceptada para su defensa con revisión menor", el/la estudiante deberá presentar una nota al Comité Académico, en formato electrónico al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la defensa, la que será enviada a quienes oficien de Jurados.

ARTÍCULO 36°.- Si la evaluación mayoritaria recibida es "Sujeta a revisión mayor", el/la estudiante deberá presentar al director/a y al Comité Académico la nueva versión del manuscrito en un plazo no menor de veinte (20) ni mayor de ciento veinte (120) días

ORDENANZA "CS" N° 201

corridos. Este manuscrito, junto con una nota explicativa, ambos en formato electrónico, serán enviados al Jurado para la emisión de un nuevo dictamen.

ARTÍCULO 37°.- Si la evaluación mayoritaria recibida es "Devuelta", el/la estudiante deberá presentar al Comité Académico la nueva versión del manuscrito en un plazo no menor de cuarenta (40) ni mayor de trescientos (300) días corridos junto a una nota explicativa.

ARTÍCULO 38°.- En el caso que los Jurados realicen sugerencias o solicitud de modificaciones al manuscrito de Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Integrador Final, el/la estudiante deberá presentar una nota donde se responda a cada una de las cuestiones planteadas y que eventualmente se incorporaron a la versión final del manuscrito.

ARTÍCULO 39°.- Se dará lugar automáticamente a la baja de la condición de alumno/a de la carrera en caso que el/la estudiante:

- a. No cumpla los plazos y condiciones establecidos en este Anexo.
- b. Cuyo manuscrito de Tesis de Maestría o Doctorado, Trabajo Final o Trabajo Integrador Final haya recibido una segunda calificación de "Devuelta" (Artículo 31°, Inciso d). En este caso la Tesis de Maestría, Trabajo Final o Trabajo Final Integrado se considerará como RECHAZADA.

ARTÍCULO 40°.- La notificación de la evaluación y calificación otorgada por el Comité Académico o Jurado al/a la estudiante de posgrado será por medio del Acta correspondiente y comunicada en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas como máximo por el Comité Académico.

Seguimiento de estudiantes y graduados/as

ARTÍCULO 41°.- La Secretaría de Ciencia y Técnica y/o las Secretarías de Investigación y Posgrado de la Unidad Académica que sea sede administrativa establecerá mecanismos de seguimiento de los/las estudiantes, fomentando la permanencia y graduación. Para ello podrá requerir a los/las Directores/as de Carrera y a los Comités Académicos, información acerca del estado de avance de las cohortes o de grupos de estudiantes.

ARTÍCULO 42°.- La Dirección de la Carrera mantendrá un registro de egresados, procurando mantener lazos de contacto mediante la realización de actividades de actualización, encuentros, entre otras.

ARTÍCULO 43°.- Estas actividades de seguimiento mencionadas en los dos artículos precedentes serán incluidas en los informes por cohortes que se presenten desde las direcciones de carrera.

ANEXO VI
CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 1º.- Las Carreras de Especialización tendrán como objetivo profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones, desde una triple perspectiva: teórica, metodológica y técnica. Esta formación académica no habilitante para el ejercicio profesional (excepto las carreras enmarcadas en una ley *ad-hoc*) se realizará a través de estudios regulares y orgánicos, al cabo de los cuales se otorgará un título de Especialista en una profesión o campo de aplicación específico de la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Superior decidirá acerca de cada proyecto de carrera de Especialización luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 3º.- Plan de Estudios: deberá definir los objetivos y establecer los contenidos, organizándolos en asignaturas, módulos, seminarios u otra forma similar, articulándolos entre sí de modo de posibilitar el logro de los mencionados objetivos; fijar el régimen de cursado estructurado o semiestructurado, definir la modalidad de cursado presencial o a distancia, y especificar el sistema de promoción y la carga horaria, debiendo su contenido ajustarse a lo establecido en el Anexo IV de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º.- Las carreras de Especialización tendrán al menos sesenta (60) CRE, de las cuales un mínimo de trescientos sesenta (360) horas deberán corresponder a integración pedagógica en las que incluyen las horas de formación práctica, y el resto de las horas corresponderán al Trabajo Integrador Final (TIF). En el caso en que el cumplimiento del 100 % de horas presenciales se realice bajo modalidad intensiva, concentrando varias horas de dictado bajo un mismo día se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases, la participación atenta y activa de quienes cursan.

ARTÍCULO 5º.- Las condiciones de egreso de los/las estudiantes serán especificadas en el reglamento específico de cada carrera, debiendo aprobar todos los cursos, módulos, seminarios, talleres y otras actividades previstas en el plan de estudios, así como el Trabajo Integrador Final. Asimismo, deberá haber cumplido todas las obligaciones administrativas y económicas fijadas por la Universidad.

De las características del Trabajo Integrador Final (TIF)

ARTÍCULO 6º.- Las características del trabajo final individual de carácter integrador se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico.

ORDENANZA "CS" N° 201

Cada Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

ARTÍCULO 7°.- El TIF debe contener una clara definición del área temática de interés que permita la identificación de un tema factible de ser abordado como objeto de estudio, investigación o intervención y estar debidamente justificado por su pertinencia y relevancia.

En cualquiera de las modalidades de producción el tema del TIF deberá ser pertinente al campo profesional y académico de la Especialización y enmarcarse en el plan de estudios de la Carrera. El mismo, así como la formulación de problemas a que dé lugar, serán definidos por los intereses y perspectivas de los/las estudiantes. En caso de realizarse modificaciones del tema o de las estrategias de análisis respecto a la propuesta original, éstas y las alternativas sugeridas deberán ser explícitamente justificadas en la presentación final del TIF.

De la dirección del TIF

ARTÍCULO 8°.- El/la director/a del TIF deberá ser docente, investigador/a, tecnólogo/a o artista de la Universidad Autónoma de Entre Ríos o de otras Universidades Públicas y tener una vinculación académica o institucional y/o antecedentes en relación con el tema del Trabajo Integrador Final. Quien cumpla las funciones de dirección deberá poseer título de posgrado de nivel igual o superior al que otorga la carrera o mérito equivalente, demostrado a partir de publicaciones, producciones, dirección de discípulos/as u otro elemento de juicio.

De la presentación y aprobación del Proyecto de TIF

ARTÍCULO 9°.- El Proyecto del TIF podrá ser presentado para su aprobación por parte del Comité Académico, según la reglamentación específica de la carrera. El Proyecto deberá proporcionar una descripción general del trabajo final que se prevé realizar. Su presentación debe incluir básicamente los siguientes ítems: Título. Modalidad elegida. Tema. Problemática. Justificación y relevancia. Objetivos. Bibliografía. Cronograma de trabajo tentativo con las actividades y fechas de realización previstas. Nombre y CV en formato digital del Equipo de Dirección.

ARTÍCULO 10°.- Para formalizar la presentación, el Proyecto de TIF se elevará con una nota al Comité Académico, según modelo que se proveerá, en la que constará el título del Proyecto de TIF y el nombre de los integrantes del Equipo de Dirección propuesto con sus respectivos Currículum Vitae.

ARTÍCULO 11°.- El Comité Académico podrá realizar observaciones al/a la estudiante que ayuden a la realización del TIF y aporten a la calidad del mismo. Si se sugieren modificaciones mayores en el Proyecto, deberá elevar una nueva propuesta dentro de los plazos que establezca el Comité Académico. El proyecto de Trabajo Integrador Final, así como la propuesta de Dirección del mismo una vez evaluado y con dictamen fundado, será registrado en el libro de actas.

De la Presentación del TIF

ARTÍCULO 12°.- Para la entrega del trabajo deberá haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera, como así también haber realizado en tiempo y forma todas las actividades y requerimientos académicos, administrativos y económicos de la carrera. El TIF será presentado dentro de los doce (12) meses posteriores a la aprobación del Proyecto del mismo. Quienes cursan, podrán solicitar licencia y/o prórroga en los términos de los artículos 5° y 6° del Anexo V de esta Ordenanza sin perjuicio de la posibilidad de readmisión prevista en la presente en la misma y a criterio del Comité Académico respectivo.

Este artículo regirá para todos los inscritos en carreras cuyas cohortes inicien sus actividades con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza. Las cohortes de carreras cuyo inicio de actividades sea previo a esta fecha, se regirán por la reglamentación específica de la carrera a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 13°.- El TIF deberá presentarse en base al modelo que cada reglamento propio de carrera establezca. El número de ejemplares en versión impresa y versión digital, notas y otros requisitos se realizará de acuerdo a los Artículos 14° y 15° del Anexo V de la presente Ordenanza.

De la Evaluación del TIF

ARTÍCULO 14°.- La evaluación y aprobación del TIF estará a cargo del Comité Académico o, si la reglamentación específica de la carrera lo estipula, de un Jurado integrado por al menos dos titulares, y un suplente, propuestos desde el Comité Académico de la Especialización. Quien dirija el TIF no podrá ser integrante del Jurado, podrá intervenir con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 15°.- La evaluación final podrá contemplar las modalidades de evaluación del TIF, acordes al perfil de la carrera, establecidas por el Comité Académico en el reglamento específico de la carrera.

ARTÍCULO 16°.- Pautas de Evaluación

Se tendrán en cuenta las siguientes pautas de evaluación del TIF adecuándolas a la modalidad elegida:

- a. Interés del tema. Focalización pertinente en un tema y/o problema del campo disciplinar.
- b. Pertinencia del enfoque teórico.
- c. Metodología de la labor realizada.
- d. Adecuación entre la problemática teórico-empírica construida, los objetivos propuestos, las técnicas de investigación planteadas y su articulación.
- e. Correspondencia entre objetivos y conclusiones.

ORDENANZA "CS" N° 201

- f. Recuperación adecuada y explícita de aportes formativos recibidos durante el cursado de la carrera.
- g. Rigor lógico en la expresión de las ideas.
- h. Claridad conceptual y coherencia textual.
- i. Valoración de las fuentes de información utilizada.

ANEXO VII

CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 1º.- Las Carreras de Maestría tendrán como objetivo conducir al otorgamiento de un título académico de Magister de la Universidad Autónoma de Entre Ríos, con especificación precisa de una disciplina o un área interdisciplinaria, o bien en un campo de aplicación profesional. De conformidad los tipos de Maestrías podrán ser los que se definen a continuación:

Maestrías Académicas: deben proporcionar una formación superior mediante la vinculación con un campo de saber disciplinar o interdisciplinar a través de la investigación en aspectos teóricos, tecnológicos, profesionales o artísticos, capacitando para la investigación y en el conocimiento correspondiente a dicha disciplina o área interdisciplinaria.

Maestrías Profesionales: deben proporcionar una formación superior mediante el fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o campo de aplicación profesional.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Superior decidirá acerca de cada proyecto de Carrera de Maestría luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 3º.- Plan de Estudios: deberá establecer contenidos específicos y de formación general de alto nivel, debiendo ajustarse a lo establecido en el Anexo IV de la presente Ordenanza. Se organizará sobre la base de los conocimientos teóricos, conceptuales y metodológicos necesarios para el tratamiento de las disciplinas o campo profesional intervinientes en la temática a investigar o abordar.

ARTÍCULO 4º.- Las carreras de Maestría tendrán al menos ciento veinte (120) CRE, de las cuales un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas deberán corresponder a integración pedagógica y las horas restantes corresponderán al Trabajo Final u otras actividades complementarias.

ARTÍCULO 5º.- Las carreras de Maestría de tipo Profesionales culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otras que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de

conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un/a Director/a de trabajo final de Maestría. Las Carreras de Maestría de tipo Académicas culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio de la actividad de investigación. La Tesis se desarrollará bajo la dirección de un/a Director/a de Tesis de Maestría.

ARTÍCULO 6º.- El plazo máximo para la aprobación de las tesis o trabajo final será de dos (2) años a partir de la aprobación del plan de trabajo, sin considerar los lapsos previstos en los Artículos 5º y 6º del Anexo V de la presente Ordenanza sin perjuicio de la posibilidad de readmisión prevista en la presente Ordenanza y a consideración del Comité Académico respectivo. Este artículo regirá para todos los inscritos en carreras cuyas cohortes inicien sus actividades con posterioridad a la aprobación de esta Ordenanza. Las cohortes de carreras cuyo inicio de actividades sea previo a esta fecha, se regirán por la reglamentación específica de la carrera a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 7º.- En ambos casos, Tesis o Trabajo Final, se debe presentar un Plan de Tesis o Trabajo Final al Comité Académico respectivo.

ARTÍCULO 8º.- En los reglamentos específicos de cada carrera definirán los requisitos y cantidad de espacios curriculares que deberán aprobarse para la presentación del plan de trabajo. En caso que los reglamentos específicos no lo estipulen, la presentación del plan podrá realizarse cuando el/la estudiante tenga al menos el 60 % de las asignaturas de la carrera, aprobadas.

ARTÍCULO 9º.- El/la aspirante a Magister deberá proponer al Comité Académico de la Carrera en su plan de trabajo, la propuesta de director/a y podrá también proponer un/a codirector/a.

ARTÍCULO 10º.- El/La director/a y el/la codirector/a de la Tesis o Trabajo Final deberá ser docente, investigador/a, tecnólogo/a o artista de la Universidad Autónoma de Entre Ríos o de otras Universidades Públicas y tener una vinculación académica o institucional y/o antecedentes en el área temática. Quien cumpla las funciones de dirección deberá poseer título de posgrado a nivel de Maestría o Doctorado o mérito equivalente, demostrado a partir de publicaciones, producciones, dirección de discípulos/as u otro elemento de juicio, quedando a criterio del comité académico respectivo su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 11º.- Uno/a de quienes integran el Equipo de Dirección de Tesis o Trabajo Final, deberá pertenecer a la Universidad Autónoma de Entre Ríos o ser parte del cuerpo estable de docentes de la carrera. Si por alguna razón fundada no cumpliera este requisito, el Comité Académico de la carrera dará tratamiento a la solicitud de excepción y determinará sobre la aprobación o rechazo.

ORDENANZA "CS" N° 201

ARTÍCULO 12°.- El/La director/a de la carrera, con el aval del Comité Académico elevará a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad o de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad, según corresponda, la propuesta del Jurado encargado de evaluar la Tesis o Trabajo Final de Maestría. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, con título de posgrado a nivel de maestría o doctorado, que ejerzan la docencia, investigación, actividades de tecnología o artísticas de reconocido/a prestigio en el área de especialidad de la tesis o trabajo final, y dos (2) suplentes, que satisfagan similares requisitos. Al menos uno/una (1) de los/las miembros titulares y uno/una (1) de los/las suplentes deberá ser externo/a a la Universidad.

ARTÍCULO 13°.- Los/las directores/as de tesis no podrán integrar el Jurado.

En el caso de carreras interinstitucionales, la modalidad de constitución del Jurado y quién es responsable de su designación deberá constar en el convenio específico.

ARTÍCULO 14°.- En casos excepcionales, y mediante nota fundada y valoración de antecedentes, el Comité Académico podrá elevar a la Secretaría respectiva una propuesta de Jurado que incluya a una persona que no posea, al menos título de Magister.

ARTÍCULO 15°.- La resolución de designación de los Jurados será comunicada en forma fehaciente al/a la estudiante y al/la director/a de tesis.

Defensa de la Tesis Académica o Trabajo Final

ARTÍCULO 16°.- Para la defensa de la Tesis o Trabajo Final, el/la estudiante deberá presentar su trabajo en los términos de los artículos 14 ° y 15| del Anexo V de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 17°.- Una vez que los jurados hayan emitido dictamen y la Tesis o Trabajo Final se encuentre aprobada para pasar a siguiente instancia, el o la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública dentro de los sesenta (60) días a contarse desde la notificación fehaciente de esta a'robación. Este acto revestirá la categoría de académico.

ARTÍCULO 18°.- Durante las instancias de defensa, los/las directores/as de tesis tendrán voz, pero no voto y deberán retirarse al momento de la discusión de la calificación.

ARTÍCULO 19°.- Quien actúe en la Dirección de la carrera de Maestría o quien lo represente podrá asistir a las actuaciones del Jurado, pero solo podrá participar en aclaración de cuestiones reglamentarias.

ARTÍCULO 20°.- El Jurado completará el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad y, en caso de corresponder, podrá elaborar un acta volante de dictamen con evaluación fundada de la Tesis o Trabajo Final y de la defensa pública.

ARTÍCULO 21°.- Si la defensa es desaprobada o dejada en suspenso por una situación excepcional, se constituirá una Comisión *ad-hoc* compuesta por quienes integren el Jurado, al menos un/una integrante del Comité Académico de la carrera y el/la Secretario/a de Investigación y Posgrado de la Facultad o de la Secretaría de Ciencia y Técnica de la

Universidad, según donde esté establecida la sede administrativa de la carrera o quienes los/as representen, a fin de implementar las medidas necesarias para atender tal situación. Todas las actuaciones quedarán asentadas en el Libro de Actas del Comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 22°.- La desaprobación definitiva de la Tesis o la consideración de "Rechazada" (Artículo 39° Inciso b del Anexo V), inhabilita para cualquier posibilidad ulterior de acceder al título de Magister en esa carrera.

ARTÍCULO 23°.- Todas las instancias de defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito de la Universidad, a excepción de aquellas que se realicen mediante un convenio específico con una Universidad argentina o extranjera, que fijarán su sede de acuerdo al convenio respectivo. El Comité Académico de la carrera fijará el lugar de la defensa, pudiendo el/la estudiante proponer un lugar determinado dentro de las Sedes de la Universidad, que será aceptado sólo si las condiciones lo permitieran.

En casos excepcionales y por motivos de fuerza mayor el/la estudiante podrá solicitar al Comité Académico que la defensa de la Tesis se realice de manera virtual mediado por tecnología. En este supuesto, la Unidad Académica respectiva deberá garantizar la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal de tesis y la efectivización de las defensas de las tesis de maestría y que aseguren la organización, implementación, supervisión y validación de todo lo actuado, de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación de la Carrera.

ARTÍCULO 24°.- Si el/la estudiante no se presentará luego de transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora fijada para alguna de las instancias de defensa, sin mediar comunicación de ausencia por causa de fuerza mayor, se labrará un Acta con la firma del/la Director/a de la carrera o quien lo/la represente y el Jurado, declarando DESIERTA dicha defensa. El/la estudiante perderá la condición de alumno/a regular quedando a criterio del Comité Académico la decisión sobre la posibilidad de una eventual reinscripción sobre motivos fundados. Un nuevo acto para la defensa de esta Tesis será solventado íntegramente por el/la estudiante, no asumiendo la Universidad ninguna responsabilidad económica.

ARTÍCULO 25°.- La resolución del Jurado deberá ser notificada al/a la estudiante, por parte del Comité Académico de la carrera, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas como máximo, pudiendo comenzar el procedimiento de apelación correspondiente (Artículo 17° del Anexo V).

ARTÍCULO 26°.- Toda situación no prevista en la presente norma será resuelta por el Comité Académico de la respectiva carrera.

ANEXO VIII
CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 1º.- Las Carreras de Doctorado tendrán como finalidad formar graduados universitarios del más alto nivel académico en una disciplina o área interdisciplinaria, requiriendo la realización de aportes personales, procurando la originalidad y la aplicación de dichos aportes al entorno social, ambiental o productivo de la Provincia o región, en un marco de excelencia académica. Conducirán al otorgamiento de un título académico de Doctor/a de la Universidad Autónoma de Entre Ríos en un área determinada.

ARTÍCULO 2º.- El Consejo Superior decidirá acerca de cada propuesta de carrera de Doctorado luego de analizarla en base a criterios de pertinencia, relevancia y calidad, pudiendo requerir, en caso de considerarlo necesario, la opinión de personas expertas de alto nivel en la materia, pertenecientes a otras Universidades del país o del extranjero.

ARTÍCULO 3º.- Plan de Estudios: deberá establecer los contenidos de carácter general y específico. Se organizará sobre la base de conocimientos teóricos, conceptuales y metodológicos necesarios para el tratamiento de las disciplinas intervinientes en la temática a investigar. Estos contenidos deberán:

- a. Asegurar un amplio grado de conocimiento sobre el estado del arte de la ciencia correspondiente.
- b. Procurar la utilización de herramientas avanzadas, teóricas y prácticas, de la disciplina correspondiente, indispensables para el desarrollo del trabajo de investigación.
- c. Asegurar el aporte de conocimientos en un área determinada, los cuales quedarán expresados en una Tesis de carácter individual.

ARTÍCULO 4º.- El conjunto de actividades exigidas en los Doctorados, incluida la Tesis, se regirá por la cantidad de CRE establecidas en su Reglamento Académico, no pudiendo ser menor a una carrera de inferior rango.

ARTÍCULO 5º.- Duración: el plazo máximo para la aprobación de la Tesis será de setenta y dos (72) meses a partir de la inscripción a la Carrera, sin considerar los lapsos previstos en los Artículos 5º y 6º del Anexo V de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- Cada carrera fijará un periodo de admisión, que no podrá exceder de dieciocho (18) meses, a partir de la inscripción aceptada a la carrera, donde quien aspire al Doctorado deberá proponer al Comité Académico de la Carrera la designación de un Equipo de Dirección, conformado por un/a Director/a y eventualmente también por un/a Codirector/a.

ARTÍCULO 7º.- Los/las integrantes del Equipo de Dirección deberán ser profesores/as y/o investigadores/as con una sólida formación en la especialidad elegida, con un título

académico de Doctorado y acreditar idoneidad en su función a través de publicaciones en revistas con arbitraje, patentes, actividades artísticas exitosas o de transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 8°.- Preferentemente, uno/a de los/las integrantes del Equipo de Dirección deberá tener el mismo lugar de trabajo que el/la tesista.

Si por alguna razón fundada, mediante nota a tal efecto de acuerdo al modelo provisto, ninguno de los integrantes tiene el mismo lugar de trabajo, el Comité Académico evaluará la situación y procederá a su aprobación o rechazo mediante dictamen fundado.

ARTÍCULO 9°.- Las actividades de extensión y/o transferencia deberán ser realizadas en temáticas vinculadas en forma directa del trabajo de Tesis de Doctorado. Como ejemplos de actividades pasibles de ser consideradas, se mencionan: desarrollos o colaboraciones técnicas con organismos públicos o privados, asesoramientos, actividades de formación y capacitación a grupos sociales relacionados al Proyecto de Tesis. También se considerarán las actividades relacionadas a la divulgación o difusión científica en prensa gráfica, radial, televisiva o digital.

En todos los casos se deberá presentar la documentación que permita evaluar fehacientemente la actividad realizada.

El total de créditos reconocidos por estas actividades no podrá superar los veinticinco (25) CRE.

Las solicitudes de créditos para actividades de extensión o transferencia deberán ser presentadas a los/las directores/as de la carrera con una nota, en lo posible en forma previa a su realización. Será el respectivo Comité Académico quién decidirá sobre el particular.

ARTÍCULO 10°.- Desde el Comité Académico de la carrera se propondrá al Consejo Directivo o al Consejo Superior según corresponda, los integrantes del Jurado encargado de evaluar la Tesis de Doctorado. Dicho Jurado estará integrado por tres (3) miembros titulares, que ejerzan la docencia, investigación, actividades de tecnología o artísticas de reconocido prestigio en el área de especialidad de la tesis, que cumplan las mismas exigencias establecidas para el Equipo de Dirección de la tesis.

ARTÍCULO 11°.- Cada uno/a de quienes integren el Jurado deberá tener un/a suplente de la misma área de conocimiento y cumplir los mismos requisitos que quien sea miembro titular.

ARTÍCULO 12°.- Al menos uno/a de los/las integrantes titulares del Jurado (y su suplente) deberá ser externo/a a la Universidad Autónoma de Entre Ríos.

Quienes sean directores/as de tesis no podrán integrar el Jurado.

En el caso de carreras interinstitucionales, los requisitos para la constitución del Jurado deberán constar en el convenio específico.

ARTÍCULO 13°.- En casos excepcionales, y mediante nota fundada y valoración de antecedentes, el Comité Académico podrá proponer un Jurado que no posea título de Doctor/a.

ORDENANZA "CS" N° 201

ARTÍCULO 14°.- El documento de la Tesis será remitido por el Comité Académico a los respectivos Jurados los que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días corridos, contados a partir de la fecha de recepción del manuscrito, deberán expedirse por separado, en un dictamen escrito y fundamentado, siguiendo un instructivo provisto por el/la Director/a de la carrera.

ARTÍCULO 15°.- Al momento de la defensa de la Tesis, el/la Doctorando/a deberá presentar los manuscritos en los términos de los Artículos 14° y 15° del Anexo V de esta Ordenanza. Los ejemplares impresos deberán contener la copia de los artículos publicados o la prueba de galera, patentes o el requisito definido para cada carrera según su reglamento específico.

ARTÍCULO 16°.- Una vez que el Jurado haya emitido dictamen y la Tesis se encuentre aprobada para pasar a siguiente instancia, el/la aspirante deberá hacer su defensa oral y pública dentro de los sesenta (60) días a contarse desde la notificación fehaciente de esta aprobación. Este acto reviste la categoría de académico.

En casos excepcionales y por motivos de fuerza mayor, el/la estudiante podrá solicitar al Comité Académico que la defensa de la Tesis se realice de manera virtual mediado por tecnología. En este supuesto, la Unidad Académica respectiva deberá garantizar la comunicación directa y simultánea para la actuación del tribunal de tesis y la efectivización de las defensas de tesis de doctorado, y que aseguren la organización, implementación, supervisión y validación de todo lo actuado, de conformidad a lo que se establezca en la reglamentación de la Carrera.

ARTÍCULO 17°.- Durante las instancias de defensa, quienes integren el Equipo de Dirección de la Tesis tendrán voz, pero no voto y deberán retirarse al momento de la discusión de la calificación de la Tesis.

ARTÍCULO 18°.- Quien actúe como Director/a de la carrera de Doctorado o quien lo/la represente podrá asistir a las actuaciones del Jurado, pero sólo podrá participar en aclaración de cuestiones reglamentarias.

ARTÍCULO 19°.- Una vez finalizado el intercambio de opiniones entre el o la estudiante y el Jurado, se dará la palabra al público presente, quienes podrán hacer preguntas referidas a la tesis y a su alcance y proyección hacia la comunidad y región.

ARTÍCULO 20°.- El Jurado elaborará un dictamen con evaluación fundamentada de la Tesis y de la defensa pública y completará el acta de examen, observando la escala de calificaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 21°.- Si la defensa es desaprobada o dejada en suspenso por una situación excepcional, se constituirá una Comisión *ad-hoc* compuesta por quienes integren el Jurado, al menos un/a integrante del Comité Académico de la carrera, su director/a y el/la Secretario/a de Investigación y Posgrado de la Facultad o el/la Secretario/a de Ciencia y Técnica de la Universidad según quién sea la sede administrativa de la carrera o quienes los/las representen, a fin de implementar las medidas necesarias para atender tal situación.

Todas las actuaciones quedarán asentadas en el Libro de Actas del Comité Académico de la carrera.

ARTÍCULO 22°.- La desaprobación definitiva de la Tesis o la consideración de "Rechazada" (Artículo 39° Inciso "b" del Anexo V), inhabilita para cualquier posibilidad ulterior de acceder al título de Doctor/a en esa carrera.

ARTÍCULO 23°.- Todas las instancias de defensa del trabajo de Tesis serán realizadas en el ámbito de la Universidad, a excepción de aquellas que se realicen mediante un convenio específico con un organismo del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o con una Universidad Extranjera, que fijarán su sede de acuerdo al convenio respectivo. El Comité Académico de la carrera fijará el lugar de la defensa, pudiendo el/la estudiante proponer un lugar determinado dentro de las Sedes de la Universidad, que será aceptado sólo si las condiciones lo permitieran.

ARTÍCULO 24°.- Si el/la tesista no se presentara luego de transcurridos treinta (30) minutos a partir de la hora fijada para alguna de las instancias de defensa, sin mediar comunicación de ausencia por causa de fuerza mayor, se labrará un Acta con la firma del Director/a de la carrera o quien lo/la represente y los/las integrantes del Jurado, declarando DESIERTA dicha defensa. El/la Doctorando/a perderá la condición de alumno/a regular quedando a criterio del Comité Académico la decisión sobre la posibilidad de una eventual reinscripción sobre motivos fundados. Un nuevo acto para la defensa de esta Tesis será solventado íntegramente por el/la estudiante, no asumiendo la Universidad ninguna responsabilidad económica.

ARTÍCULO 25°.- La resolución del Jurado deberá ser notificada al/a la estudiante, por parte del Comité Académico de la carrera, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas como máximo, pudiendo comenzar el procedimiento de apelación correspondiente (Artículo 17° del Anexo V).

ARTÍCULO 26°.- Toda situación no prevista en la presente norma será resuelto por el Comité Académico de la respectiva carrera.

